TOL 71989

Escribanos de la provincia de Toledo
El Cabildo de Escribanos de Talavera de la Reina

Hasta principios del siglo pasado no comienza realmente la investigación directa sobre los documentos. Los grandes archivos españoles, Histórico Nacional, Simancas, Corona de Aragón, Archivo de Indias, Archivos de las Chancillerías de Valladolid y Granada, eran sólo depósitos de documentación. Ni que decir tiene que con los documentos notariales, en poder de los notarios, ocurría lo mismo, y esto no sólo en España, sino en el resto de los países. En Francia, por ejemplo, durante todo el siglo XIX y parte de éste, las minutas notariales se amontonaban en los estudios de los notarios, en sitios inaccesibles para la investigación. Sin embargo, la necesidad de investigar sobre las fuentes se imponía cada día más y los investigadores, a pesar de todas las dificultades, iban extrayendo de los documentos notariales una serie de datos del mayor interés para la historia literaria, artística, del derecho y para completar biografías de personas importantes. En Francia, desde el último cuarto del siglo XIX, las «Societés Savantes», convencidas del valor que tenían las minutas de sus escribanos, piden reiteradamente que se dé una legislación referente a ellas y su traslado a centros donde, clasificadas y catalogadas, los investigadores puedan aprovecharlas con máximo rendimiento. A pesar de todo, hasta la ley del año 1928 no se crea en Francia el Gran «Minutier Central», en los Archivos Nacionales de París, donde los notarios tienen que depositar todas las minutas de sus documentos de más de ciento veinticinco años de antigüedad. El año 1960, que asistí en París a un Stage Inter-

nacional de Archivos, este Minutier contenía más de 80 millones de documentos que ocupaban cerca de 14 kilómetros de estanterías.

En España, con fecha 12 de noviembre de 1931, el Ministerio de Justicia, juntamente con el de Instrucción Pública, promulgan un decreto por el que se crean los Archivos Históricos de protocolos. Les mueve a ello, según se expresa el mismo, el gran número de hallazgos que los investigadores habían hecho en los protocolos en todo lo que iba de siglo, completando y rectificando la historia de España y perfilando la silueta biográfica de muchos españoles ilustres. Reconoce que la antigüedad de estos fondos tiene un interés histórico más que jurídico y hay que convertirlo en material de investigación.

Este decreto español se ha considerado como una réplica de la ley francesa antes mencionada. Lo es así en lo que respecta a su carácter general, pero es lo cierto que en España, en la época de Carlos III, se crea el Archivo de Protocolos de Madrid, en donde se da el primer caso, como dice el señor García Noblejas (1), de ordenar una gran cantidad de protocolos prescindiendo de los escribanos para su ordenación, archivo que se puede considerar como el primer antecedente de los Archivos de Protocolos de provincias. También en el año 1914, por la Real Orden de 22 de mayo, se reconoce en nuestro país el valor histórico de estos documentos, sobre todo por lo que respecta a los protocolos de Sevilla y su gran importancia para la historia de Indias, y se señala ya el plazo de cien años para que puedan ser consultados.

Terminada nuestra guerra de liberación, el Ministerio de Justicia restablece la vigencia del decreto de 1931, promulgando el de 21 de noviembre de 1939, cuya exposición de motivos es muy elocuente: «Son los antiguos protocolos notariales una de las fuentes más interesantes y verídicas de la historia social y económica, de la vida familiar y colectiva, de la biografía, de los oficios y del arte en general. Merecen especial cuidado y atención, no sólo en su custodia y conservación, sino especialmente en su clasificación y catalogación, con el fin de ponerlos en condiciones de que su investigación sea fácil y hacedera.»

A raíz del decreto de 1931, surge, entre los primeros de España, el Archivo Histórico de Protocolos de Toledo, gracias al esfuerzo y competencia de su director, don Francisco de Borja San Román, el

(1) García Noblejas, José Antonio: *Los protocolos de más de cien años de antigüedad*. Centenario de la ley del Notariado. Madrid, 1965.

mejor ejemplo que hemos podido tener los que le hemos seguido en el cargo. Lo inauguró con los protocolos de la capital, de enorme valor histórico, como se puede comprobar por las investigaciones que él mismo hizo y que otros investigadores han hecho y siguen haciendo. En la introducción del catálogo que publicó el señor San Román decía: «Por el crecido número de distritos notariales que tiene esta provincia falta todavía mucha tarea hasta trasladar todos los protocolos antiguos que debe contener este Archivo de Toledo.» A él le dio tiempo todavía de incorporar parte de los protocolos de Illescas. El resto de los protocolos de la provincia se han incorporado durante mi estancia en Toledo. Quiero, desde aquí, dar las gracias a las autoridades toledanas, en especial a don Julio San Román, Presidente de la Diputación Provincial, por la ayuda prestada para que se pudiera realizar la recogida de tantos documentos.

De la provincia de Toledo conservamos protocolos originales a partir de 1524 (2). Los escribanos del siglo XVI, sobre todo los de la primera mitad de esta centuria, no respetaron mucho las disposiciones reales sobre la conservación de los protocolos, y consecuencia de ello es que de esta época falten bastantes. Los de épocas posteriores, en cambio, fueron fieles a la legislación y desde el último cuarto del siglo XVI y de los siglos XVII, XVIII y XIX no falta casi ningún protocolo.

Aun cuando las disposiciones dadas para la conservación de los documentos notariales hasta el siglo XX tuvieran una finalidad jurídica más que histórica, gracias a ellas ha llegado hasta nosotros casi completa una documentación que por su contenido y extensión es en la actualidad de las más valiosas para la investigación histórica.

Contenido de los protocolos.—Sería interminable detallar el tipo variadísimo de escrituras que forman el contenido de los protocolos. La autorización del antiguo escribano se requería para los actos más importantes y para los más nimios. En realidad desde la creación del protocolo hasta la ley del notariado de 1862, en que se eliminaron de la intervención del notario muchos actos públicos, los documentos de los escribanos reflejan todos los aspectos de la vida de los habitantes

(2) De Toledo capital el protocolo más antiguo es de 1503, pero igualmente faltan muchos protocolos de la primera mitad del siglo XVI.

de una población: testamentos, inventarios de bienes, entre los cuales los inventarios de libros tienen especial interés por dar a conocer en muchos casos la cultura de una persona e incluso de una época; contratos de artistas y artesanos de todas clases, contratos de impresión de libros, de alquiler de casas, escrituras de venta y otros asuntos relacionados con tierras y casas, traspasos de tiendas y farmacias que a veces llevan inventario adjunto de existencias, declaraciones de médicos para ejercer el oficio con presentación de testigos de enfermedades que han curado, relaciones juradas de mercaderes y otros gremios en que expresan toda clase de géneros, encabezamiento de alcabalas, censos, pleitos, cuentas, etc.

Como ejemplo de esto podemos citar algunos documentos encontrados en los protocolos de la provincia.

De Escalona mencionaremos el contrato para el retablo del Cristo de la Ventana, en la parroquia de San Vicente de esta villa, firmado por el maestro Francisco Gallego en 1713. Lo más curioso es que acompaña al contrato un boceto a escala del retablo, caso único hasta ahora en los protocolos de Toledo. (Véanse láminas I y II.)

De Escalona es también la escritura de la toma de hábito de Lucía Berarbe, monja del convento de la Concepción Francisca, con las firmas de la abadesa y monjas del mismo, de 8 de julio de 1711. Le acompaña un documento protocolizado, la licencia del Provincial de la orden fechada en Madrid a 23 de junio del mismo año.

En Cedillo encontramos varios folios con el árbol de parentesco entre María Díaz Corona, difunta, y varias personas que heredaron sus bienes. Uno de éstos es el reproducido en la lámina V. Acompaña este árbol a la relación jurada, presentada por dos herederos de la misma, de los bienes heredados, y al testimonio del testamento de dicha María Díaz Corona. (Véase lámina III.)

Un documento muy interesante es la dote de Miguel de Cervantes en favor de su mujer, doña Catalina de Palacios y Salazar, otorgada en Esquivias a 9 de agosto de 1586. (Véase lámina IV.) (3).

De un protocolo de Illescas es la escritura de obligación del pago de un censo en favor del Hospital de la Caridad de esta villa, otorgada

(3) Publica este documento don Luis Astrana Marín en su obra *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra*, VII vol., Madrid, 1948-1958. Reproduce íntegro el documento en el tomo III, págs. 462-480, láms. I-X. Transcribe el mismo en el tomo VII, pág. 686.

por Francisco Rodríguez, escribano público, gravando todos sus bienes e incluso su oficio de escribano.

En los protocolos de Oropesa hay varias escrituras relacionadas con los condes de Oropesa y Deleitosa en las que aparecen juntas las firmas del conde y la condesa. Reproducimos las que figuran en la carta de poder otorgado en favor de su mayordomo en Cebolla para vender o dar a censo las dehesas de Baharil, el Allozar y el Rincón de Villalba, de 19 de abril de 1546. (Véase lámina V.)

En Santa Cruz de la Zarza, en un protocolo de 1761, está el contrato y un plano del arquitecto Diego Villanueva, Director de la Escuela de San Fernando de Madrid e hijo del famoso arquitecto Juan de Villanueva, para la reedificación de los molinos harineros de la ribera del Tajo. Acompaña a estos documentos una provisión original de Carlos III, a petición del mismo Diego Villanueva, para que la villa de Santa Cruz ejecutase lo que se le ordenaba a este respecto. (Véase lámina VI.)

En un protocolo de Yepes encontramos un poder del célebre escultor Juan Bautista Monegro dado al también escultor Miguel González para que en su nombre haga el contrato del retablo de la capilla mayor del monasterio de San Francisco de esta villa. Está otorgado en Toledo a 22 de mayo de 1596. A continuación viene el contrato otorgado en Yepes. (Véanse láminas V y VII.)

De Yepes son también unos documentos relacionados con las obras de ampliación de la casa-ayuntamiento de 1594-1595.

En protocolos de la provincia, aun cuando los que se conservan son posteriores a la pragmática de 1503, aparecen a veces insertos documentos desde principios del siglo XV. Muestra de esto es el título de posesión de la dehesa de la Oliva, término de El Villar del Pedroso, dado en el año 1429 en favor del conde de Oliva de Gaitán. El documento consta de 40 folios y aparece protocolizado, junto con una copia autorizada del mismo del año 1731, a petición del conde del mismo título, en un protocolo de Simón Gómez de Mejorada, escribano de Talavera de la Reina. (Véase lámina VIII.)

Del convento de la Madre de Dios de Talavera hay escrituras desde el año 1509 en protocolos de fecha posterior y encontramos una serie de documentos relacionados con censos en favor de este convento sobre las tierras del «caiz» de Lucillos.

De Talavera de la Reina es también el contrato firmado por el

maestro Blas Hernández para hacer el retablo de la capilla mayor del convento de padres carmelitas descalzos de esta villa, de 8 de agosto de 1762. (Véase lámina IX.)

Corresponden igualmente a Talavera numerosas escrituras de encabezamientos de alcabalas que tenían que hacer los gremios y particulares ante el escribano de rentas, así como también las relaciones juradas que daban los gremios con la enumeración de los géneros que tenían en sus tiendas. Un ejemplo de estas últimas es la reproducida en la lámina X, otorgada por el mercader Carlos de Heredia ante el escribano de rentas Alonso Sánchez del Mazo en el año 1738.

Los escribanos. Nombramiento y sueldo de algunos escribanos de la provincia de Toledo.—Antes de la ley del notariado de 28 de mayo de 1862 eran competencia del escribano la función civil, es decir, el otorgamiento de escrituras como depositario de la fe pública y la función judicial y municipal. A partir de esta ley, la primera función la deben asumir los notarios y las otras los secretarios judiciales y municipales.

El escribano, con las atribuciones anteriores a la citada ley, existe desde muy antiguo y parecía ser una profesión importante. En las Partidas (4) consta: «Poner escrivanos es cosa que pertenesce a emperador o a rey. E ésto porque es tanto como uno de los ramos del señorío del reyno.» Según el Fuero Real (5), en las ciudades y villas grandes eran nombrados por el rey o por quien él delegaba. Solían gozar de bastante consideración y de numerosos beneficios y exenciones. Sin embargo, como se ve por las mismas Partidas (6), se les podía castigar severamente en caso de falsedad y el castigo podía llegar hasta la pérdida de la mano derecha e incluso de la misma vida.

Desde Alfonso X, por tanto, el rey podía hacer el nombramiento directamente o ceder su jurisdicción. Delega esta facultad en un noble, señor de una villa, en los maestres y comendadores de las órdenes

(4) Partida III, título XIX, ley III.

(5) Fuero Real, título VIII, ley I: «Establecemos que en las cibdades e villas mayores, que sean puestos escrivanos públicos e que sean jurados e puestos por el rey o por quien él mandare e non por otro home. E los escrivanos que sean tantos en la cibdad o en la villa según él viere que ha menester o por bien tuviere.»

(6) Partida III, título XIX, ley XVI.

militares, en un concejo, en un arzobispo o en un cabildo de escribanos, siempre en virtud de privilegio y de acuerdo con el número o plantilla que él mismo autoriza.

En el Archivo de Simancas se conserva el nombramiento directo de un escribano de Toledo, Alvaro de Alcocer, otorgado por los Reyes Católicos en Toledo en 12 de mayo de 1498. Lo menciona y publica don Filemón Arribas en su estudio sobre los escribanos del siglo XV en Castilla (7).

En las ciudades, villas y lugares de la provincia de Toledo encontramos muchos casos de delegación por los reyes para nombrar escribanos en las personas o entidades citadas.

Las villas de Maqueda y San Silvestre, Santa Cruz del Retamar y Alcabón dependían del duque de Maqueda. El duque nombraba al corregidor y demás justicias. En el siglo XVI, según las Relaciones de Felipe II (8), tenía Maqueda dos escribanos y Alcabón uno, que eran nombrados por el duque.

En Méntrida había un escribano que nombraba el duque del Infantado, así como a los demás justicias de la villa. En las citadas Relaciones consta que pagaba al escribano doce ducados de sueldo cuando daba tres a cada uno de los alcaldes y regidores (9).

En Escalona y Hormigos el nombramiento lo hacía el duque de Escalona, marqués de Villena.

El marqués o marquesa de Villena nombraban cada año al escribano de la villa de Cebolla. Todos los protocolos llevan inserta al principio la provisión original de la marquesa o del marqués por la cual le autorizaban a ejercer el oficio durante ese año. (Véase lámina XI.)

En Orgaz, Santaolalla, El Otero, los nombraba el conde de Orgaz.

---

(7) Filemón Arribas Arranz: *Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV*. Centenario de la ley del notario. Sección primera. Estudios históricos. Madrid, 1964, pág. 183, lám. VI.

(8) Carmelo Viñas y Ramón Paz: *Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II. Reino de Toledo*. Tres volúmenes. Primera parte, Madrid, 1951. Segunda y tercera parte. Madrid, 1963.

Maqueda. Segunda parte, pág. 44.

Alcabón. Primera parte, pág. 24.

(9) *Relaciones*. Méntrida. Segunda parte, pág. 94.

En el siglo XVI había en Orgaz dos escribanos por arrendamiento del conde y otro que nombraba el concejo de la villa (10).

En un protocolo de Santaolalla del año 1645 se inserta una provisión original del conde don Baltasar Hurtado de Mendoza Rojas y Guzmán, señor de Orgaz y de la casa de Mendoza, nombrando juez de residencia a don Juan Hurtado de Mendoza, en la villa de Santaolalla y todas las de su jurisdicción. El documento está otorgado en Santaolalla y a continuación siguen numerosos folios con todas las noticias dadas en la toma de residencia. (Véase lámina XII.)

Las villas de Ocaña, Quintanar, La Puebla de Almoradiel, El Toboso, Miguel Esteban y Villarrubia de Santiago pertenecían a la orden de Santiago.

En Ocaña y Quintanar de la Orden el justicia mayor lo nombraba el rey como gran maestre que era de la orden.

En Ocaña, cabeza de la orden en la provincia de Castilla, cuyo gobernador era nombrado por el Consejo de las Ordenes, había en el siglo XVI quince escribanos públicos del número nombrados por el concejo y uno nombrado por la gobernación de dicha orden (11).

En la Mesa Maestral de Ocaña se hacían los repartimientos de los servicios de millones y alcabalas de toda la provincia de Castilla. Son numerosos los documentos que aparecen en los protocolos de Ocaña relacionados con estos repartimientos.

En Quintanar de la Orden había un escribano público, un escribano del concejo y otro del gobierno de la misma orden. Ante este último pasaban todos los asuntos relacionados con ella. Existe un protocolo que contiene todo el pleito sostenido ante el Consejo de las Ordenes entre el concejo de Quintanar y los compradores del monte de la villa, perteneciente a dicha orden.

De los protocolos de los escribanos del concejo de la villa se conservan algunos volúmenes de acuerdos (12).

En Villarrubia de Santiago había un escribano arrendado por la Mesa Maestral y en la Puebla de Almoradiel un escribano público

(10) *Relaciones*. Orgaz. Segunda parte, pág. 195.

(11) *Relaciones*. Ocaña. Segunda parte, pág. 175.

(12) Estos libros de acuerdos de Quintanar de la Orden tienen especial interés porque, según se ha podido comprobar, la documentación antigua de este Ayuntamiento desapareció en la guerra del año 1936.

nombrado por el comendador de la orden, que era al mismo tiempo escribano del concejo (13).

El mismo caso encontramos en la Encomienda de El Viso. Esta Encomienda, en la región toledana de la Sagra, comprendía además la de la Bóveda y la Bailía de Olmos (14). Pertenecía a la orden de San Juan y el comendador tenía facultad por delegación real para nombrar los escribanos de las villas comprendidas en ella. Una ejecutoria (15), dada en Madrid a 24 de marzo de 1756 a petición de la encomienda, en un pleito con el concejo de Carranque, nos demuestra que no siempre los ayuntamientos aceptaban inmediatamente tales nombramientos, sobre todo por lo que se refería al escribano de los mismos. Siendo comendador don Fernando de Vargas, caballero de la orden, nombra por escribano de Carranque a Lorenzo Sanzo Durán, natural de Salamanca, vecino de Bargas. Como estaba prescrito, una vez nombrado se presentó al Consejo Real para examinarse (16). Aprobó, y

(13) *Relaciones*. Villarrubia de Santiago. Tercera parte, pág. 751.

Idem. Puebla de Almoradiel. Segunda parte, pág. 242.

(14) El castillo de Olmos estaba situado entre Chozas de Canales y Calat-Alifam. Fue donado por Alfonso VIII y doña Berenguela en el año 1182 a la Encomienda magistral de El Viso. En la época en que Felipe II mandó hacer las Relaciones estaba ya destruido en parte.

(15) Real ejecutoria en el pleito que ha seguido don Fernando de Vargas, mayordomo mayor del gran maestre, príncipe de las islas de Malta y Gozo, con el concejo, justicia, regimiento y procurador general del común de vecinos de Carranque, sobre derecho y facultad de nombrar escribano de número y del Ayuntamiento de dicho lugar. Madrid, 24 de marzo de 1756. Toledo. A. H. P. Fondo antiguo de Hacienda. Sign. H-1218.

(16) Aunque el rey delegaba la facultad de nombrar escribanos, se reservaba su aprobación en la mayor parte de los casos.

La obligación de examinarse aparece ya en las Partidas. Partida III, título XIX, ley IV: «E probados han de ser los escrivanos, mas si fueren para ser escrivanos en las cibdades o en las villas debe el rey saber de los homes buenos de aquellos logares onde son aquellos que quieren ser escrivanos...»

Los Reyes Católicos, en las Cortes de Toledo de 1480, mandan que el examen se haga en la Cámara del Consejo Real.

Carlos I exige que para poder examinarse lleven aprobación de la justicia del lugar de donde proceden respecto a su habilidad y fidelidad.

Felipe II determina que el examen se realice también ante la Cámara del Real Consejo, pero con anterioridad al examen deben presentar un expediente de formación en el oficio, expediente en el cual, a partir de Felipe III, deberán hacer constar que llevan como mínimo dos años de práctica en alguna escribanía.

pagados los derechos de media anata, recibió la certificación correspondiente y con ella y su nombramiento se presentó a su vez, al concejo de Carranque (17), que no le admitió por escribano del concejo e incluso le pidió fianzas para ejercer de escribano público en la villa. En los lugares de escasa población el escribano del concejo era generalmente el escribano público y el pedir fianzas no era costumbre ni tenía sentido, ya que el escribano no tenía responsabilidades de tipo monetario; pero el Ayuntamiento de Carranque quería librarse a toda costa de la intromisión del comendador, y en la exposición de motivos que hace al rey, además de alegar que el comendador no tiene privilegio ni título alguno para hacer tal nombramiento le expone una serie de injusticias cometidas por la encomienda de las que se quería librar en adelante y que le parece imposible si el escribano del Ayuntamiento sigue siendo nombrado por ella. El pleito dura siete meses. Al final, la presentación de documentos, por parte del comendador, que acreditan haber hecho este nombramiento desde muy antiguo y con derecho sobre ambas escribanías, inclina la sentencia a favor de la encomienda y obliga al concejo a aceptar a Lorenzo Sanzo como escribano del mismo y a no pedir fianza alguna en su oficio de escribano público de la villa.

En los libros de apeo y deslinde de esta encomienda de 1697 y 1732, mandado hacer por los comendadores don Manuel Arias y don Vicente Pedro Pacheco, respectivamente, consta el derecho del comendador a nombrar los escribanos de El Viso y Carranque tanto del número como del concejo (18).

Al priorazgo de San Juan pertenecían Consuegra, Madridejos, Villacañas, Quero, Camuñas y Los Yébenes de San Juan.

---

(17) Felipe II había ordenado que los escribanos presentasen su título en los Ayuntamientos para poder ejercer el oficio. (Novísima recopilación, libro VII, título XV.)

(18) Apeos de las heredades, derechos y propiedades de la Encomienda de El Viso hechos por el ilustrísimo señor don Manuel Arias, comendador de dicha Encomienda y de las de Los Yébenes y Quiroga. 1697. Toledo. A. H. P. Fondo antiguo de Hacienda. Sign. H-1309.

Apeos hechos de las posesiones y dehesas pertenecientes a la Encomienda magistral de El Viso, de que es comendador don Vicente Pedro Pacheco, caballero de la Orden de San Juan. 1732. Toledo. A. H. P. Fondo antiguo de Hacienda. Sign. H-1313.

El gobernador del priorato residía en Consuegra y allí había un escribano que tenía la escribanía por renta y arrendamiento de la orden.

Los Yébenes de Toledo pertenecían al Ayuntamiento de Toledo, que nombraba la justicia ordinaria y también al escribano (19).

Puente del Arzobispo estaba bajo la jurisdicción espiritual y temporal del arzobispado de Toledo. En el siglo XVI, que según las Relaciones de Felipe II tenía unos 400 vecinos (20), había en ella siete escribanos públicos.

En Alameda de la Sagra, no obstante que esta villa estaba bajo la jurisdicción real, al escribano lo nombraba el deán y cabildo de la catedral, aunque la aprobación era hecha por el Consejo Real (21).

Ajofrín también pertenecía al cabildo catedralicio y sus protocolos encierran numerosas escrituras relacionadas con posesiones que de él dependían.

Sueldo y derechos de los escribanos.—Los escribanos tenían derecho a un sueldo y a dietas, asignados por el rey o por las personas o entidades en que éste delegaba y a percibir unos derechos de acuerdo con los aranceles.

Los aranceles variaban según los tiempos. Esto producía a veces cierta confusión en el cobro de los derechos, dando lugar a que el corregidor de la villa tuviera que designar a qué arancel debían atenerse los escribanos.

En un acta del cabildo de escribanos de Talavera de 18 de enero de 1547 consta lo siguiente: «A petición de ciertos regidores está pregonada en esta villa una provisión de Su Majestad en que manda que los escrivanos del número lleven los derechos conforme al arancel real, provisión que está obedecida por la justicia desta villa y después desto, la justicia desta villa dice que ha traído otra provisión del arzobispo de Toledo que manda que se lleven por el arancel que siempre se han llevado y al presente se llevan los dichos derechos conforme a la costumbre antigua y que él es informado que algunos regidores desta villa han dicho que han de denunciar a los escrivanos por no llevar los derechos conforme al arancel real y ésto les puede parar

(19) *Relaciones*. Los Yébenes de Toledo. Tercera parte, pág. 792.
(20) *Relaciones*. Puente del Arzobispo. Segunda parte, pág. 281.
(21) *Relaciones*. Alameda de la Sagra. Primera parte, pág. 15.

perjuizio. Y que el corregidor señale por qué arancel se deben llevar los dichos derechos...» (22).

De las Relaciones citadas de Felipe II sacamos algunos datos referentes al sueldo asignado a los escribanos en algunas villas y lugares de la provincia de Toledo.

En Maqueda (23), el escribano tenía de sueldo seis ducados. El sueldo que el duque señala a los alcaldes es de 2.000 mrs. y a los regidores de 500 mrs.

El Duque del Infantado pagaba en Méntrida 12 ducados de sueldo al escribano cuando daba tres ducados a cada uno de los alcaldes y regidores (24).

En Orgaz el escribano cobraba 3.000 mrs. de salario (25).

En Puente del Arzobispo no tenía salario fijo. Unicamente percibía lo que ganaba en el ejercicio del oficio, según los aranceles.

En la Puebla de Montalbán, que en el año 1576, según las Relaciones, había unas 700 casas, existían tres escribanos. La escribanía pertenecía al conde de Montalbán, don Juan Pacheco. Los escribanos tampoco tenían asignado un sueldo y lo que cobraban por ejercer el oficio, de acuerdo con los aranceles, debían repartirlo con el conde (26).

En Quintanar de la Orden, donde como hemos mencionado anteriormente había tres escribanos, el escribano del concejo cobraba de sueldo de cinco a seis ducados, el escribano de la orden recibía 312.000 mrs. y el escribano público 55.000 (27).

Cabildos de escribanos.—De acuerdo con el carácter gremial de nuestras antiguas instituciones, los escribanos se reunieron desde muy pronto en colegios o cabildos. El número o plantilla fijado y autorizado por el rey en cada ciudad o villa les servía de base para esta asociación profesional.

En los cabildos de escribanos delegaban también los reyes, como ya hemos mencionado, el nombramiento de los mismos, concediéndoles una serie de privilegios que no siempre respetaban después.

---

(22) Acuerdos del Cabildo de Escribanos de Talavera de la Reina. 1547-1578. Toledo. A. H. P. Sign. 15904/1.

(23) *Relaciones*. Maqueda. Segunda parte, pág. 44.

(24) *Relaciones*. Méntrida. Segunda parte, pág. 94.

(25) *Relaciones*. *Orgaz*. Segunda parte, pág. 195.

(26) *Relaciones*. Puebla de Montalbán. Segunda parte, pág. 254.

(27) *Relaciones*. Quintanar de la Orden. Segunda parte, pág. 310.

Los documentos conservados de estos cabildos sirven de valiosa información para el estudio de la institución notarial.

En la provincia de Toledo hubo dos cabildos de escribanos: el de la capital y el de Talavera de la Reina.

El Cabildo de escribanos de Toledo, que sirvió de base a don Francisco de Borja San Román para su estudio de los escribanos de Toledo capital, fue de los que gozaron de más autonomía y privilegios.

Del Cabildo de escribanos de Talavera se han conservado documentos que hasta ahora han permanecido inéditos y cuyo estudio vamos a hacer a continuación.

Cabildo de escribanos de Talavera de la Reina

El Colegio de escribanos de Talavera aparece en los documentos con la denominación de Cabildo y Hermandad de los escribanos públicos del número de la villa de Talavera de la Reina o bien Colegio y Cabildo de escribanos y contadores del número de la villa.

De este Cabildo se han conservado ordenanzas de varios años, libros de acuerdos, un libro de las obligaciones de los escribanos de la jurisdicción, un recibario y una ejecutoria. Esta documentación nos suministra abundantes datos sobre el carácter de esta entidad y las actividades de sus miembros desde el año 1547 a 1764 (28).

El Cabildo de Talavera era una institución muy antigua y siempre se rigió por ordenanzas bastante estrictas. En el año 1592, en el cabildo general del domingo después de año nuevo, se encargó a dos escribanos, Alonso Fernández de Paz, notario del Santo Oficio de Toledo, y a Gaspar de Segovia, que reunieran las ordenanzas antiguas que tenía

(28) — Acuerdos: 1547-1578, 1637-1651, 1660-1666, 1670, 1681, 1685, 1692, 1706-1707, 1714, 1729-1730, 1734, 1737, 1742-1743, 1749, 1752, 1760 y 1763. Toledo. A. H. P. Sign. 15904 y 15905.

— «Libro de los señores escrivanos del número de la noble villa de Talavera; de las obligaciones que tienen contra los escrivanos de los lugares de la jurisdicción de la dicha villa.» 1558-1574. Toledo. A. H. P. Sign. 15903.

— Ordenanzas del Cabildo. 1592-1683. Toledo. A. H. P. Sign. 15905/17.

— Recibario de documentos. 1709-1738. Toledo. A. H. P. Sign. 15906.

— Ejecutoria a petición del Cabildo contra Francisco Sánchez de Antón. 1762-1764. Toledo. A. H. P. Sign. 15905/18.

el Cabildo y los acuerdos antiguos y modernos que se consideraban como ordenanzas y los estudiaran y corrigieran del modo que les pareciera más conveniente. Estos escribanos, después de estudiarlas detenidamente y hablar particularmente con cada uno de los capitulares, las presentaron enmendadas en una reunión que se celebró este mismo año, el día 15 de noviembre. La aprobación definitiva de ellas no se hace, sin embargo, hasta el 15 de abril del año siguiente, en el cabildo plenario que se celebró el Jueves Santo en el monasterio de la Santísima Trinidad. Catorce de los 16 escribanos que estaban en la reunión, cuyas firmas aparecen al final del documento, se obligaron a guardarlas y cumplirlas. Dos de ellos se negaron a su aprobación (29). Las ordenanzas aprobadas fueron 31 (Véanse láminas XIII y XIV.)

El día 5 de abril de 1624, reunidos en el cabildo general que se celebraba el Viernes Santo en el citado monasterio de la Trinidad, quedaron aprobadas otras nueve ordenanzas que presentó el escribano Pedro de Villarroel, a quien el Cabildo había comisionado para estudiar los acuerdos que con fuerza de ordenanza se habían dado desde 1598 hasta el año actual (30).

En el año 1683, en cabildo general celebrado en casa del mayordomo Juan de Arellano el día 9 de mayo, los 16 escribanos aprueban otras 23 ordenanzas presentadas por Marcos Sobrino Albornoz, correspondientes a otros tantos acuerdos otorgados desde 1624 hasta 1683 (31).

Basándonos en estas ordenanzas podemos reestructurar la vida del

---

(29) Los 14 escribanos que aprobaron estas ordenanzas fueron: Alonso Fernández de Paz, Juan Vázquez de Belmonte, Juan Fernández Pedrero, Alonso López de Valencia, Alonso Sánchez, Gaspar de Segovia, Cristóbal Núñez de Prado, Juan López de Sigüenza de Ribas, Santos Guijelmo, Juan de Arellano, Juan de Rioja, Juan Vázquez de Medina, Juan Alvarez de Soria y Pedro Villarroel. Los dos que no firmaron fueron Juan de Mora y Antón de Nava.

(30) Asistieron a este Cabildo los escribanos siguientes: Juan Vázquez de Medina, Juan Alvarez de Soria, Pedro de Villarroel, Sebastián Rodríguez Cano, Diego López, Diego Domínguez, Fernando de Villarroel, Gaspar Núñez de Prado, Juan de Avila, Bartolomé de Salazar, Juan Fernández de los Ríos, Bartolomé Castillejo, Juan de Salcedo y Esteban de Nava.

(31) Estos escribanos eran: Alonso García Caballero, Juan Martínez de la Cruz, Francisco de Ledesma Gil González, Andrés Alvarez Castillejo, Isidro de Herrera, Diego Sánchez de la Mula y Córdoba, Juan de Arellano, Alonso Muñoz, Juan de Herrera, Juan Sánchez Montova, Pedro González del Pino, Marcos Sobrino Albornoz, Miguel González Angulo, Sebastián Sánchez del Olmo, Antonio de Soria y Alonso Fernández del Cid.

Cabildo desde 1592. Sin embargo, se pueden conocer bastante bien sus actividades y la actuación de los escribanos de Talavera y su partido, desde 1547, gracias a los libros de acuerdos y al libro mencionado, donde se reseñan las obligaciones de los escribanos de la jurisdicción hacia el Cabildo.

Celebración de cabildos.—Los escribanos se reunían varias veces al año, ya en cabildo general, ya en cabildo ordinario o extraordinario. Según los libros de actas de 1547-1578, las reuniones en este período oscilan entre cinco y 12 al año, siendo las del domingo después de Año Nuevo, las de Jueves y Viernes Santo y las del domingo siguiente a San Andrés generales y de carácter fijo. Así como los días, las horas estaban igualmente señaladas en los cabildos generales. En una reunión celebrada el Jueves Santo de 1549 se propone que se haga también cabildo general el último domingo de mayo de cada año y el día de San Miguel, «ambos a las dos después de mediodía, generales ambos como lo son el del Jueves y Viernes Santo y domingo después de Año Nuevo».

Las ordenanzas de 1592 establecen como cabildos generales el del domingo siguiente a Año Nuevo, el del Jueves Santo y el del domingo después de San Andrés. He aquí, brevemente, de lo que se trataba en cada uno de ellos:

1. *Cabildo general del domingo después de Año Nuevo.*—Se hacía el nombramiento del mayordomo y arquero, cada dos años, y el del escribano del Cabildo, todos los años.

2. *Cabildo del Jueves Santo.*—Se celebraba siempre en el monasterio de la Santísima Trinidad, donde tenían obligación de asistir todos los escribanos a los oficios de Jueves y Viernes Santo con 13 hachas encendidas y palio y hacer vela cada dos horas, de dos en dos. Llevaban las hachas los 13 escribanos más modernos y el palio los cuatro más antiguos. Las velas con que se celebraba el oficio de tinieblas las pagaban los escribanos modernos. Tenían que ser de dos libras y media y su precio se descontaba en la prebenda de cada uno. El mayordomo debía asimismo poner dos velas de cera delante del Santísimo con la imagen pintada de Nuestra Señora del Prado por cuenta del Cabildo.

Por la asistencia a los actos del Jueves y Viernes Santo los escribanos cobraban una prebenda. En la reunión del 7 de abril de 1547 se dispone que «la prebenda que se ha de dar a los señores escribanos sea de 22 reales a cada uno que estuviese a vela sus horas como es de uso, que el toro (32) se dé y reparta entre los escribanos y que estén al repartimiento el mayordomo y el escribano del Cabildo... «Encargan a dos escribanos que hablen al ministro del monasterio y haga perpetua la hermandad y que «este año se dé al convento dos corderos buenos.»

A partir de la ordenanza de 25 de marzo de 1655, ya no se discute en el cabildo de Jueves Santo más que de la repartición de las horas para velar al Santísimo y de la asignación de la propina que se ha de dar a cada uno de los capitulares que asisten. En sustitución de esta reunión deciden celebrar otra, de carácter general también, el domingo primero después de Cañas para tratar lo referente a la orden de ese día.

3. *Cabildo del domingo siguiente a San Andrés.*—Se celebraba principalmente para determinar la prebenda que el mayordomo debía dar a los escribanos el día de Navidad, según acuerdo de la mayoría. Esta prebenda tenía que pagarse antes de que se celebrara el cabildo general después de Año Nuevo. Lo mismo que el Cabildo de Año Nuevo, esta reunión se hacía en casa del mayordomo «a las dos horas después de mediodía».

Aparte de los cabildos generales y de los ordinarios, si algún escribano pedía al mayordomo que reuniera al Cabildo para algún asunto urgente debía hacerlo y dar cédula para ello. En caso de que se negara tenía que reunirlo el escribano más antiguo. Este cabildo se consideraba como extraordinario; cada uno de los capitulares presentes cobraba dos reales.

Respecto a las decisiones que se tomaban en las reuniones, se acordaba lo que determinaba la mayoría si eran asuntos de justicia. En asuntos de gracia, un solo voto en contra era suficiente para no aceptarlos.

Los escribanos que asistían a un cabildo estaban obligados a no salir de él antes de terminarse y a guardar secreto absoluto sobre todo lo que se había tratado.

---

(32) Se refiere a la fiesta de toros del domingo de Resurrección.

Entrada de escribanos en el Cabildo.—El escribano público de Talavera que no era de la Hermandad no podía gozar ninguno de sus privilegios. Para formar parte del Cabildo tenía que pedirlo al mayordomo y éste le daba cédula de admisión previo pago de treinta y dos ducados y medio, dos ducados para cada escribano y medio para el alcayde o peón. En el momento de la admisión se leían todas las ordenanzas y costumbres y tenía que obligarse a cumplirlas. Las reseñas de entrada de escribanos aparecen en las mismas actas capitulares (33). (Véase lámina XV.)

El escribano que entraba a formar parte del Cabildo debía recibir la prebenda de Navidad a partir del día en que entraba. Cuando moría después de Navidad, aunque fuese una hora después de esta fecha, su familia gozaba de la prebenda todo el año.

La cantidad que se exigía al escribano para entrar vemos que va aumentando con el tiempo. En el año 1597, estando el Cabildo reunido en casa del mayordomo Gaspar de Segovia, se determina que en vez de pagar de entrada dos ducados por cada escribano y cuatro reales para los alcaldes, se pague cuatro ducados a aquéllos y cuatro reales a cada uno de éstos. En 7 de febrero de 1640 disponen que pague cuatro ducados de plata a cada capitular y si es hijo o hermano de otro escribano del Cabildo, cuatro ducados de vellón. En 4 de marzo de 1654, se acordó que pagara diez ducados de vellón, y siendo hijo o hermano de un capitular, cuatro.

Es probable que ocurriera alguna vez que un escribano pagara para entrar más de lo debido, puesto que una ordenanza de 12 de enero de 1670 obliga a no depositar «más propinas que una para cada escribano de los que actualmente vivieren».

---

(33) La reseña más antigua que hemos encontrado en las actas es del año 1547: «En Talavera a diez y seys días del mes de enero de mil y quinientos quarenta y siete años, estando juntos en cabildo los señores escrivanos públicos del número desta villa de Talavera... pareció presente Alvaro de Rojas, escrivano público del número desta villa e dixo quél quiere entrar por ermano de los dichos señores escrivanos. Por tanto que les pedía e pidió le reciban en su Cabildo por su ermano, según y como lo tienen de uso y de costumbre. Y luego los dichos escrivanos, visto como les consta que dicho Alvaro de Rojas es tal escrivano público desta villa, dixeron que le recebian e recibieron en Cabildo por tal ermano del dicho Cabildo de los escrivanos públicos desta villa e recibieron dél juramento, en forma devida de derecho, que guardará e cunplirá las ordenanzas y estatutos de dicho Cabildo e guardará secreto dél.»

La recepción de escribano nuevo en la Hermandad debía ser un acontecimiento importante. Las ordenanzas prescriben que no falte ningún escribano cuando haya recepción de un hermano, so pena de un ducado, siempre que fueran avisados personalmente. Más tarde aumentó esta pena; en 1672 era de dos ducados.

Cargos del Cabildo.—Los cargos principales del Cabildo eran cinco: mayordomo, escribano, tesorero, arquero y alcayde o peón.

Mayordomo.—El cargo de mayordomo lo asumía el más antiguo de los escribanos que no había desempeñado este cargo. Se nombraba cada dos años en el cabildo general que se celebraba el domingo siguiente a Año Nuevo. A los ocho días de ser elegido tenía que dar fianzas obligándose con su persona y bienes a cumplir su cometido, so pena de pasar la mayordomía al escribano más antiguo que le siguiera (34). Su misión principal era cobrar las rentas del Cabildo, pagar las prebendas a los demás capitulares y nombrar escribanos en los lugares del término de Talavera, dándoles título para ello en nombre del Cabildo. Privativo del mayordomo era también el dar mandamiento para la elección de los alcaldes y alguaciles de la jurisdicción de Talavera, cuyos derechos eran propios del Cabildo de escribanos. Como presidente del mismo tenía también que dar cédula para que el alcayde convocara a los capitulares a las reuniones.

Al final del siglo XVI, el mayordomo va perdiendo algunas atribuciones. En una ordenanza de 9 de abril de 1671 se dispone que los oficios de los lugares de la jurisdicción de Talavera se provean, desde el momento que queden vacantes, por los capitulares llamados a cabildo por cédula de *ante diem* y no por el mayordomo, cuya misión principal consistiría en cobrar y administrar las rentas del Colegio.

El cargo de mayordomo tenía asignado doble prebenda el día de Navidad y además un ducado al año por ser sobrejuez en los casos en que no se ponían de acuerdo los jueces del Cabildo. No podía, en cambio, cobrar dinero para sí ni arrendar el oficio de escribano durante el tiempo que ejercía este cargo.

Al mayordomo saliente se le tomaban cuentas de los dos años que

(34) En las actas capitulares aparecen con frecuencia relaciones de escribanos por orden de antigüedad.

había ejercido la mayordomía. Actuaban como contadores el mayordomo anterior, el que le seguía y el que le tocaba entrar después del que iba a ejercer los dos años próximos. Como escribano de las cuentas actuaba el mismo escribano del Cabildo. Estos tres contadores y el escribano recibían un ducado por su trabajo. La especificación de las cuentas rendidas por los mayordomos aparecen cada dos años en las actas capitulares, ocupando a veces hasta doce folios. Se refieren tanto a los asuntos de Talavera como a los de todos los pueblos de la jurisdicción. (Véase lámina XVI.)

El mayordomo debía residir en Talavera. Un escribano que no viviera en ella no podía ser nunca mayordomo del Cabildo.

Escribano.—El escribano se nombraba también en el cabildo general después de Año Nuevo, entre los escribanos más antiguos que no hubieran ejercido este cargo; el nombramiento, sin embargo, duraba sólo un año. Recibía como el mayordomo doble prebenda en Navidad. Debía estar presente en los cabildos generales y extraordinarios.

Obligación del escribano era también la firma de los mandamientos de copias de las alcabalas de la villa. Los derechos de estos mandamientos pertenecían al Cabildo según ordenanzas y costumbres antiguas. En el acta de la reunión de 8 de enero de 1548 se acuerda que ningún escribano firme por su cuenta mandamiento de copias ni ejecución de alcabalas a los vecinos de Talavera, sino que las remitan todas al escribano del Cabildo para que las firme y cobre los derechos correspondientes, de los cuales se hará cargo el mayordomo. En caso de que algún escribano firmase algunos de estos mandamientos tenía que pagar al Cabildo el doble de lo que hubiera percibido por ellos.

Arquero.—Se elegía por dos años en el mismo cabildo en que eran nombrados el mayordomo y el escribano. Ante este último se le hacía entrega por inventario de los privilegios, ejecutorias y demás escrituras pertenecientes a la Hermandad, las cuales quedaban bajo su custodia. Estaba encargado de suministrar los documentos o cualquier dato que se le pidiera relacionado con ellos y de dar cuenta de los mismos cuando dejaba el cargo. Según las ordenanzas de 1592, su sueldo debía ser de 12 reales al año.

Tesorero.—Era el mayordomo de los dos años anteriores.

BIBLIOTECA · CENTRO · TOLEDO

Alcayde.—Tenía como misión principal convocar a los escribanos, en virtud de cédula del mayordomo, a las reuniones del Cabildo (35).

Actuación de los escribanos.—Respecto a la actuación de los escribanos en sus oficios, las ordenanzas son bastante exigentes tanto en lo civil como en lo criminal. A ellas tenían que atenerse los escribanos. Si no se atenían, debían pagar multa.

En asuntos civiles, si se ponía cualquier demanda ante un escribano tenía que pasar todo el pleito ante él sin que ningún otro escribano pudiera inmiscuirse.

En los procesos ejecutivos debía pasar el pleito ante el escribano que daba el mandamiento ejecutivo, el cual se encargaba también de todos los autos de los acreedores. En caso de haberse dado varios mandamientos ejecutorios pasaba el pleito ante el que dio el primer mandamiento. Si varios de estos mandamientos tenían la misma fecha, se procedía por sorteo.

Las particiones debían pasar ante el escribano que hacía el testamento o el inventario de bienes a falta de testamento. Igualmente ocurría en las almonedas de difuntos.

Cuando el marido hacía testamento ante un escribano y la mujer ante otro y después se efectuaban unidas las particiones de ambos, tenían que echar suertes los dos escribanos. La partición la efectuaba aquel a quien favorecía la suerte, pero quedaba obligado a entregar al otro la tercera parte de todos los derechos que le correspondieran.

A veces ocurría que se hacían escrituras de partición entre herederos y no se pagaban los derechos al contador (36). Para este caso se

(35) Aparecen estas convocatorias en las actas capitulares del siglo XVII. Copiamos la de la reunión celebrada el 9 de junio de 1637: «Alcayde de los señores escrivanos del número desta villa de Talavera, avisad y llamad a los dichos señores que para mañana, nueve deste presente mes, a las quatro oras de la tarde, se junten a cabildo en las casas de mi morada [la casa del mayordomo] para oir a el señor Pedro de Villarroel, en razón del censo que las monjas de San Bernardo pretenden dar a este Cabildo a razón de a veynte y dos mil maravedís el millar y tratar sobre ello lo que más conbenga. Con aperzebimiento se hará con los presentes y a los ausentes les parará el mismo perjuizio. Fecho en Talavera, a ocho de junio de mil y seiscientos treinta y siete. Alonso Martín Salguero, escribano. Salvador de Villarroel, escribano. (Alonso Martín Salguero era el mayordomo en este año.)

(36) Los contadores eran los escribanos encargados de las cuentas y particiones. Se nombraban echando suertes en el Cabildo general del domingo siguiente a San Andrés, uno para cada mes del año siguiente.

aprueba una ordenanza en 1 de enero de 1641 por la que se obliga al escribano a que pague al contador la tercera parte de los derechos que percibe. Después, en 1658, el escribano que hace un testamento en donde hay partición de bienes tiene obligación de dar cuenta al contador que debía hacer la partición dentro de ocho días, so pena de pagar 100 reales.

Respecto a los abintestatos en Talavera, una ordenanza de 20 de enero de 1660 determina que, en estos casos, los inventarios y particiones se deben hacer ante el escribano que los comunica a la justicia ordinaria de la villa; pero si cualquiera de las partes legítimas hace inventario ante cualquier otro escribano, puede hacerlo ante este último siempre que sea dentro del tercer día, contando a partir de aquel en que se hizo la comunicación. Pasados estos tres días, la partición la debía hacer el que lo hubiera declarado a la justicia.

En 7 de agosto de 1677 se aprueba un acuerdo que se convierte en ordenanza a partir de 1683, referente a los abintestatos en los lugares de la jurisdicción de Talavera. Determina que en caso de morir una persona sin hacer testamento, cualquier escribano de Talavera podía prevenirlo ante la justicia y dar fe en los pleitos sobre justificación de herederos y otros asuntos que hubiera que solucionar en la villa. El inventario, particiones y demás diligencias que hubiera que hacer en el lugar del fallecimiento debían pasar ante el escribano del mismo. En caso de que las partes interesadas quisieran hacer inventario ante otro escribano, podía hacerlo siempre que lo comunicaran la petición dentro de los dos días siguientes, en cuyo caso este escribano se encargaría también de hacer las diligencias en Talavera.

Ordenanzas del crimen.—El oficio del crimen lo desempeñaban cuatro escribanos que cambiaban cada tres meses y eran elegidos a suerte. La elección debía hacerse todos los años el día de la Purificación de Nuestra Señora y comenzaban su actuación desde primero de abril.

Para el sorteo se escribía el nombre de cada escribano en un papel. Se echaban los papeles en un cántaro y la persona nombrada para ello los iba sacando de cuatro en cuatro. Una vez sacados los cuatro primeros y antes de leer sus nombres, el mayordomo decía en alta voz que aquellos cuatro escribanos actuarían los tres meses primeros. Después se leían los nombres y el escribano del Cabildo los asentaba en un libro. A continuación sacaban los cuatro siguientes, que debían actuar

en el segundo trimestre por el mismo procedimiento, y así hasta que quedaban elegidos los de todo el año (37).

Ante los cuatro escribanos del crimen pasaban todas las causas y procesos criminales de Talavera y pueblos de su jurisdicción, tanto de parte como de oficio. Entre ellos se repartían las causas, dando la primera al escribano más antiguo y así sucesivamente. Respecto a los derechos, cada uno percibía los que le correspondían según la causa.

Los escribanos del crimen no podían recibir por sí solos querella ni denuncia alguna. Siempre tenían que actuar comisionados por la justicia o por los alcaldes de la Hermandad Nueva. Al terminar el trimestre debían entregar los procesos pendientes por orden de antigüedad, el escribano más antiguo al más antiguo y así sucesivamente.

Respecto al oficio del crimen, las ordenanzas de 1592 determinan que cuando se inicie algún proceso ante escribano contra algún delincuente y la parte agraviada se querelle ante otro escribano, debe pasar todo el pleito ante el segundo escribano si la querella se presenta al segundo día de iniciado el proceso, pero si se presenta después debe pasar ante el escribano que inicia el asunto.

Prebendas y multas.—El Cabildo concedía a los capitulares ciertas prebendas por la asistencia a las reuniones u otros actos que celebrara.

Por la asistencia al Monasterio de la Santísima Trinidad, el Jueves y Viernes Santo, cada capitular recibía cierta cantidad de las rentas del Cabildo, según acordaba la mayoría. Los que estaban enfermos o presos recibían la mitad; los que estaban fuera de la villa, ocupados en asuntos del Cabildo, la recibían entera; pero si los asuntos eran propios no recibían nada. En una reunión del 22 de marzo de 1553 se comunica que se den 25 reales de prebenda a cada uno de los asistentes, conforme a las ordenanzas.

En el cabildo general del domingo siguiente a San Andrés recibía cada escribano presente un ducado; la prebenda del que no asistía se repartía entre los capitulares.

Prebenda de Navidad.—Una prebenda importante parece ser la de

(37) Estas ordenanzas fueron aprobadas en una reunión celebrada por el Cabildo en 22 de enero de 1552. El sorteo se hizo este año entre 17 escribanos. Les correspondió actuar en el oficio del crimen a cuatro escribanos en los tres primeros trimestres del año y a cinco en el último trimestre.

Navidad. Determinarla era el objeto principal de la reunión del Cabildo el domingo después de San Andrés, pues tenía que estar repartida para el primer domingo siguiente a Año Nuevo, en que se celebraba nueva junta.

En el cabildo de 18 de diciembre de 1547 se acuerda que se dé a cada escribano, de prebenda de Navidad, seis reales, seis pares de gallinas, diez pares de perdices, seis besugos y ocho reales para carbón (38).

Durante todo el siglo XVI las prebendas de Navidad consisten, como las que preceden, en gallinas, pares de perdices y dinero para compra de besugos y carbón. En los siglos XVII y XVIII se dan, generalmente, en dinero, cuya cuantía oscila entre 150 y 240 reales.

En una ordenanza de 1620 se manda que las perdices y gallinas que se dan a los escribanos las cobre el mayordomo de los oficios de la jurisdicción antes de Navidad; en caso contrario deberá pagar a cada escribano cuatro reales por cada par de perdices y tres reales por cada gallina.

La prebenda de Navidad se daba también al escribano el primer año que dejaba el oficio si renunciaba a él y a su mujer o herederos en caso de fallecimiento.

El escribano que no observaba las ordenanzas o no obedecía a los jueces del Cabildo no recibía la prebenda de Navidad; su importe se aplicaba a la ermita de Nuestra Señora del Prado.

Multas.—Las multas o penas se cobraban de las prebendas que los escribanos iban a ganar.

El escribano que hubiera otorgado escrituras en las tiendas de los mercaderes o tratantes pagaba un ducado por cada escritura, que se entregaba para los presos pobres de la cárcel.

En caso de viva discusión de dos escribanos en el Cabildo, ambos tenían que pagar dos ducados de multa, los cuales se repartían entre pobres vergonzantes.

Si algún escribano se ausentaba de la villa y no dejaba los papeles y procesos pendientes, tanto civiles como criminales, a otro escribano,

(38) En las Relaciones dadas por la villa de Maqueda en 7 de febrero de 1576 por orden de Felipe II, consta que el duque daba para Navidad a los alcaldes cuatro gallinas y dos besugos, y a los regidores dos gallinas y dos besugos.

se le castigaba con un ducado que se donaba también a los presos de la cárcel.

Si el mayordomo no pasaba aviso del entierro de un escribano se le castigaba con una multa de dos ducados: mientras que el escribano que no acudía a dicha invitación pagaba un ducado al Cabildo.

Ceremonias religiosas.—Ya hemos mencionado la asistencia de los capitulares a las ceremonias del Jueves y Viernes Santo en el monasterio de la Santísima Trinidad.

Además de estos días, el Cabildo, que tenía como patrona a la Virgen María, acudía también a dicho monasterio el día de la Purificación de Nuestra Señora para asistir a la procesión, misa y sermón que se celebraba ese día. Los escribanos tenían que estar presentes a la bendición de las velas que se hacía antes de la misa. Cada uno recibía una vela de dos libras y media, de cera blanca, en la que estaba pintada la imagen de Nuestra Señora del Prado. El sacerdote que oficiaba aquel día recibía otra vela igual. Al alcayde se le daba una de media libra con la misma insignia.

Al entierro de un escribano o de su mujer debían asistir obligatoriamente, y de acuerdo con las ordenanzas, los escribanos del lugar. Los más modernos llevaban el ataúd. A los tres días se celebraba una misa de «réquiem», cantada y con responso, sobre su tumba en el monasterio o iglesia donde estuviera sepultado. Según las ordenanzas de 1592, a cada escribano presente al entierro se le debía dar dos reales por la asistencia. En el entierro del escribano don Jacinto de Guzmán, en 1648, hubo trece escribanos que se repartieron 34 reales.

Los escribanos de los pueblos de la jurisdicción de Talavera.—Según las ordenanzas de 1592, los escribanos del término de Talavera, en el momento en que quedaba una escribanía vacante, debían ser nombrados por el mayordomo del Cabildo, en nombre del mismo y «contando que las personas que el dicho mayordomo pusiera por escrivanos... sean personas ábiles y suficientes, fieles y legales...»

Algunos mayordomos daban título a una misma persona para actuar como escribano en dos lugares o más. Esto llevaba consigo serios inconvenientes. Las ordenanzas de 1592 tienden a evitarlos mandando que el mayordomo nombre sólo un escribano para cada uno de los lugares establecidos por el Rey, en el cual deberá residir, e insistiendo

en que una sola persona no acumule dos o más oficios. En caso de no cumplirse esta ordenanza por parte del mayordomo, el Cabildo tenía poder para proveer de escribano al lugar que careciese de él.

En 9 de abril de 1671 se ordena que los oficios de estos lugares se provean por los capitulares y no por el mayordomo. Atendiendo, además, que muchos escribanos del número de la villa tenían en sus oficios hijos, hermanos, parientes u oficiales, se acuerda también que éstos sean preferidos para tales nombramientos y en el orden que hemos indicado. En 28 de octubre de 1674 se confirma este último acuerdo y se pide que tenga fuerza de ordenanza, obligando a su cumplimiento a todos los capitulares bajo pena de perder todas las prebendas, propinas y emolumentos de un año y ser suspendidos de voz y voto activo y pasivo en las reuniones del Cabildo con sólo un capitular que así lo votara, sin tener para nada en cuenta la opinión de la mayoría. Las prebendas y propinas del castigado se entregarían a la ermita de Nuestra Señora del Prado.

En el mismo año se trata de impedir que no se dé receptoria ni comisión a ningún escribano para un lugar que no formase parte de los designados por el Real Consejo y que sólo se despachase para los escribanos que estuvieran examinados (39).

A las elecciones de estos oficios estaban obligados a asistir todos los miembros del Cabildo. En caso de impedimento debían mandar los votos por escrito, cerrados y sellados.

Obligaciones de los escribanos de la jurisdicción.—Estos escribanos tenían, entre otras obligaciones, la de pagar al Cabildo, cada dos años, cierta cantidad en dinero y un número de gallinas y perdices.

En el libro citado de las obligaciones de los escribanos de la jurisdicción de Talavera de 1558 a 1574 (40) viene reseñado por pueblos, de dos en dos años, lo que los escribanos de estos lugares debían pagar al mayordomo del Cabildo.

---

(39) Según un acta capitular de 1563, este examen consistía en redactar una obligación, un poder, la cabeza y el pie de un testamento, un testimonio de ejecución y una querella.

(40) «Libro de los señores escrivanos del número de la noble villa de Talavera; de las obligaciones que tienen contra los escrivanos de los lugares de la jurisdicción de dicha villa.» 1558-1574.

Los pueblos que en esta época estaban comprendidos en la jurisdicción de

En Calera, por ejemplo, Sancho de Vallejeda se obliga a pagar 87 reales y 30 gallinas «buenas, vivas», cada año, para ejercer el oficio de escribano durante los años 1559-1560. Debe pagar los reales el domingo de Lázaro y las gallinas para el día de Santo Tomé. En caso de que alguna gallina tuviera algún defecto debía abonar dos reales y medio por cada una. Esta escritura de obligación es la reproducida en la lámina XVIII.

Al escribano de Espinoso del Rey le correspondía pagar por estos dos años 57 reales y 26 perdices; los reales, la mitad el domingo de Lázaro y la otra mitad el día de San Andrés; las perdices el día de Santo Tomé. Estas debían ser «buenas a contento del mayordomo del Cabildo so pena de pagar dos reales por cada una». (Véase lámina XIX.)

En otros lugares pagaban sólo cantidades en dinero. Así, verbigracia, al escribano de Brugel se le exigen en estos dos años 36 reales y al de Lucillos 51.

Entre los papeles que se han conservado del Cabildo hay una ejecutoria de 108 folios, a petición del mismo, dada en Valladolid a 6 de febrero de 1772, en el pleito que sostuvo con Francisco Sánchez de Antón, escribano de Gamonal, Chozas y El Casar, por no haber pagado lo que le correspondía durante algunos años. (Véase lámina XX.)

Francisco Sánchez de Antón fue nombrado escribano de estos lugares en 1753 con la obligación de pagar 700 reales y ocho gallinas vivas al año. En 1764 llevaba cuatro años y medio sin pagar y debía al Cabildo 3.151 reales. El mayordomo Juan Manuel Sánchez de Mingo, después de «políticas y repetidas instancias», que no tuvieron ningún éxito, dio un mandamiento de ejecución judicial contra su persona y bienes muebles y raíces, amenazándole, además, con la prisión en caso de resistencia. Comienza así el pleito que no se resuelve

---

Talavera eran: Alcaudete, Aldeanueva de Barbarroya, Aldeanueva de Mohedas, Avellaneda, Belvís, Brugel, Calera, Campillo, Carrascalejo, El Casar, El Castañar, Cazalegas, Cebolla, Cerralbos, Ciruelos, Cobisa, Corralrubio, Chozas, Espinoso del Rey, La Estrella, Fuentelapio, Gamonal, Garbín, Las Herencias, Illan de Vacas, Lucillos, Mañosa, Mohedas, Montearagón, Navalmoral, Navalucillos, Navalvillar, Pepino, La Peraleda, Pueblanueva, Puerto de San Vicente, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Román, Santa Cruz, Sevilleja, Torlamora, Torrecilla, Valdelacasa, Villanueva, Villar del Pedroso y Zarzuela. Todos estos lugares, menos Cebolla, figuran en el libro de obligaciones. En Cebolla los escribanos eran nombrados por los marqueses de Villena.

hasta unos años después en que por apelación de Francisco Sánchez de Antón a la Chancillería de Valladolid, ésta da su sentencia definitiva en 5 de noviembre de 1771. En ella se revoca la sentencia de remate dada por el alcalde mayor de Talavera en 1764 contra Francisco Sánchez de Antón y se obliga a éste a pagar todo lo que debía en el plazo de tres días, prometiéndole la devolución de los bienes confiscados en el momento en que efectuase el pago.

Escribano del Ayuntamiento de Talavera.—Era frecuente que los escribanos, aparte de su oficio, desempeñaran la secretaría de otras entidades, sobre todo de los ayuntamientos. En las actas capitulares del Cabildo de escribanos vemos que el día 11 de agosto se celebra una reunión para tratar de ayudar al Ayuntamiento a comprar la escribanía del mismo por la que tenía que pagar al Rey 4.000 ducados. El Cabildo decide entonces contribuir con 1.000 ducados para que el Ayuntamiento nombre siempre para este oficio un escribano del número de la villa. El Ayuntamiento de Talavera tenía dos oficios de escribano.

Escribano de los reales servicios de millones.—Aparte de los escribanos públicos y los del Ayuntamiento había en Talavera un escribano de los servicios de millones que era nombrado directamente por el rey.

Mencionamos con respecto a este cargo el nombramiento de Miguel González Angulo otorgado por Carlos II y los trámites y toma de posesión del mismo (41).

Anteriormente a él había ejercido el oficio Agustín Serrano, a quien había concedido el título el rey Felipe IV. De éste lo compra el citado Miguel González Angulo por 52.000 reales de vellón. Envía un memorial al rey adjuntándole los papeles de la venta y le pide que le confiera este título a él. Carlos II se lo concede mediante una provisión, «... y teniendo consideración a vuestra suficiencia y abilidad, a los beneficios que me habéis hecho y que espero los continuaréis, mi voluntad es que vos seáis mi escribano de los servicios de millones y como tal pasen ante vos y ante la persona que vos nombráredes, y no ante otro alguno, todos los negocios y causas civiles y criminales tocantes a los servicios de cuatro millones y a los de los dos millones y medio,

(41) Trámites de la toma de posesión de Miguel González Angulo como escribano de los servicios de millones de Talavera. Talavera. Catálogo de la colegiata de Talavera, núm. 1.224, caja 260, núm. 33.

por una vez, que últimamente me concedió el reyno...» la provisión tiene fecha de 14 de agosto de 1695.

Según consta también en la provisión, se lo concede por juro de heredad a perpetuidad. Lo podía ceder, renunciar o traspasar, en suma disponer de él en vida y en muerte como bienes y derechos propios. En caso de recaer en un menor de edad o en una mujer, que no lo podían ejercer, le daba facultad para nombrar a otra persona hasta que el hijo alcanzara la mayoría de edad o la mujer se volvía a casar, con tal de que presentara este nombramiento al Consejo Real.

El cargo de escribano de millones tenía cierta preeminencia entre los otros escribanos. No se le podía encargar de oficios concejiles, ni de cobrar impuestos, padrones de bual, moneda forera, alcabalas y repartimientos, ni nombrarle por hermano de obras pías que suponía tener que hospedar a gente en su casa. Se le eximía de pagar impuestos y de albergar soldados, no admitiéndole otra puja a este oficio que 500 ducados.

Con este nombramiento Miguel González Angulo se presentó en el Ayuntamiento. El documento detalla que en presencia del teniente corregidor don Francisco Duque de Estrada Marqués, conde Lanzarote, y de los demás regidores, el más antiguo de éstos tomó la provisión y como era costumbre la besó y la puso sobre su cabeza en señal de que él y todos los presentes la aceptaban. A continuación el escribano prestó juramento y se le dio la posesión del cargo.

La toma de posesión de esta escribanía suponía el cese como escribano público del número. A su vez, ninguno de los escribanos del número podía intervenir en los asuntos que a él le competían. Miguel González Angulo lo exige así del cabildo de escribanos de Talavera, pero éstos no están decididos a prometer nada mientras no se les especifique más detalladamente los límites de esta jurisdicción. Es el motivo por el cual este escribano solicita del Consejo de Hacienda y de la sala de millones una aclaración detallada de su cometido, aclaración que se le da al final de este mismo año de 1695 mediante una cédula del mismo rey. En ella se expresa que le corresponden: «la cobranza de los servicios de millones y sisas e impuestos en las especies del vino, vinagre, aceite, carne y demás rentas generales que se administren por el Consejo de Hacienda en la sala de millones, la del estanco, la renta general del tabaco, pescados, salpresados, escabechados, azúcares, chocolate, cacao, vainilla, nieve, hielos, jabón, papel

blanco, papel de estraza, géneros de marca, aguardiente y renta de la sal».

* * *

Acaso lo que acabo de decir acerca de los antiguos escribanos de Toledo pueda darnos una idea de lo que era y representaba esta institución. De su laboriosidad en el ejercicio del cargo sólo dan fe los 16.000 protocolos que de ellos conserva el Archivo Histórico.

Mi deseo sería que estas palabras mías movieran a los investigadores de la historia de Toledo a aprovechar para sus estudios esta fuente inagotable que son los antiguos protocolos.

MERCEDES MENDOZA EGUARAS,
Académica Numeraria

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

I. Documentos originales

1. *Archivo Histórico Provincial. Sección de protocolos.*

5286 ESCALONA. Protocolo de Diego González Morueco, 1711-1713.

6841 CEDILLO. Protocolo de José Joaquín Rodríguez Bermejo, 1782-1801.

13793 CEBOLLA. Protocolo de Francisco Andrés, 1763.

13795 CEBOLLA. Protocolo de Francisco Andrés, 1767.

6911 ESQUIVIAS. Protocolo de Alonso de Aguilera. 1586.

7431 ILLESCAS. 1612. Sucesiones, 1659-1664.

10213 OCAÑA. Protocolo de Bernardo de Huerta Frías y Croy, 1791-1794.

12747 OROPESA. Protocolo de Pedro de Solís, 1546.

13185 QUINTANAR DE LA ORDEN. Cuentas del monte de la villa, 1626-1631.

13212 QUINTANAR DE LA ORDEN. Cuentas del pósito. Escribanos Francisco Ortiz Orcajadas y Manuel de Roda.

13221 QUINTANAR DE LA ORDEN. Acuerdos de la villa. Escribano Miguel de Aguilar Izquierdo.

10420 SANTA CRUZ DE LA ZARZA. Protocolo de Domingo del Campo y Rivera y Juan López de la Cabeza, 1761.

5767 SANTAOLALLA. Protocolo de Bartolomé de la Rocha, 1644-1645.

14955 TALAVERA DE LA REINA. Protocolo de Marcos Sobrino Albornoz, 1682-1685.

15083 TALAVERA DE LA REINA. Protocolo de Alonso Sánchez del Mazo, 1714.

15092 TALAVERA DE LA REINA. Protocolo de Alonso Sánchez del Mazo, 1738.

15169 TALAVERA DE LA REINA. Protocolo de Simón Gómez de Mejorada, 1731.

15286 TALAVERA DE LA REINA. Protocolo de Pedro Fernández Carrero, 1762.

15286 TALAVERA DE LA REINA. Documentos del Cabildo de escribanos.

15903 Libro de escribanos de la jurisdicción de Talavera, 1558-1574.

15904-15905 Acuerdos, 1547-1763.

15905/17 Ordenanzas, 1592-1683.

15905/18 Ejecutoria a petición del Cabildo contra Francisco Sánchez de Antón, escribano de Gamonal, Chozas y El Casar, 1762-1764.

15906 Recibario de documentos, 1709-1738.

10716 YEPES. Protocolo de Eugenio Izquierdo de Coronado, 1594-1959.

2. *Archivo Histórico Provincial. Fondo antiguo de Hacienda.*

H 1309 Apeos de las heredades de la Encomienda de El Viso, 1697.

H 1313 Apeos hechos de las posesiones y dehesas pertenecientes a la Encomienda magistral de El Viso, 1732.

H 1218 Real ejecutoria en el pleito entre don Bernardo de Vargas, comendador de El Viso, y el Concejo de Carranque sobre el nombramiento de escribano público y del concejo, 1756.

3. *Archivo de la Colegiata de Talavera.*

Caja 260, núm. 33. Trámites de la toma de posesión de Miguel González Angulo como escribano de los reales servicios de millones de Talavera, 1695-1696.

II. Obras impresas

ARRIBAS, Filemón: *Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV, in: Centenario de la ley de Notariado.* Sección Primera. Estudios históricos, vol. I. Madrid, 1964, págs. 169-260.

GARCÍA NOBLEJAS, José Antonio: *Los protocolos de más de cien años de antigüedad, in: Centenario de la ley de Notariado.* Madrid, 1965.

GONZÁLEZ, Julio: *Indices del Archivo de protocolos de Salamanca.* Madrid, 1942, in 12, 281 págs., 3 ill., autogr.

MARTÍNEZ GIJÓN, José: *Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna, in: Centenario de la ley de Notariado.* Sección Primera. Estudios históricos, vol. I. Madrid, 1964, págs. 261-341.

SAN ROMÁN, Francisco de Borja: *Los protocolos de los antiguos escribanos de la ciudad imperial.* Madrid, 1934, in-12, 174 págs., 12 ill.

VIÑAS, Carmelo, y PAZ, Ramón: *Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II. Reino de Toledo,* 3 vols. in-8, Madrid, 1951-1963.

INDICE DE LAMINAS

I.—Boceto para el retablo del Cristo de la Ventana en la parroquia de San Vicente de Escalona.

II.—Contrato firmado por Francisco Gallego para hacer el retablo del Cristo de la Ventana.

III.—Arbol de parentesco entre María Díaz Corona y Petronila Perales, vecinas de Cedillo.

IV.—Dote de Miguel de Cervantes en favor de su mujer, doña Catalina de Palacios y Salazar.

V.—Firma de los condes de Oropesa y Deleitosa en una carta de poder dado a su mayordomo en Cebolla.

VI.—Plano del arquitecto Diego Villanueva para la reedificación de los molinos harineros de la ribera del Tajo en Santa Cruz de la Zarza.

VII.—Poder del escultor Juan Bautista Monegro para hacer el contrato del retablo del monasterio de San Francisco de Yepes.

VIII.—Título de posesión de la dehesa de la Oliva, en término de El Villar del Pedroso, perteneciente al conde de Oliva de Gaitán.

IX.—Contrato del escultor Blas Hernández para el retablo de la capilla mayor del convento de carmelitas descalzos de Talavera de la Reina.

X.—Relación jurada de un mercader de Talavera de la Reina.

XI.—Firma de la marquesa de Villena en el nombramiento de escribano de Cebolla para el año 1763.

XII.—Firma del conde de Orgaz, señor de la Casa de Mendoza, en el nombramiento de juez de residencia de la villa de Santaolalla y su tierra.

XIII.—Ordenanzas del Cabildo de escribanos de Talavera del año 1592.

XIV.—Firmas de los 14 escribanos que aprobaron las ordenanzas de 1592.

XV.—Recepción del escribano Martín Mexía como miembro del Cabildo de escribanos de Talavera.

XVI.—Cuentas del Cabildo de escribanos de Talavera.

XVII.—Ordenanzas del crimen del Cabildo de escribanos de Talavera de la Reina.

XVIII.—Escritura de obligación del escribano de Calera, con respecto al Cabildo de escribanos de Talavera.

XIX.—Escritura de obligación del escribano de Espinoso del Rey.

XX.—Ejecutoria, a petición del Cabildo de escribanos de Talavera, contra Francisco Sánchez de Antón, escribano de Gamonal, Chozas y El Casar.

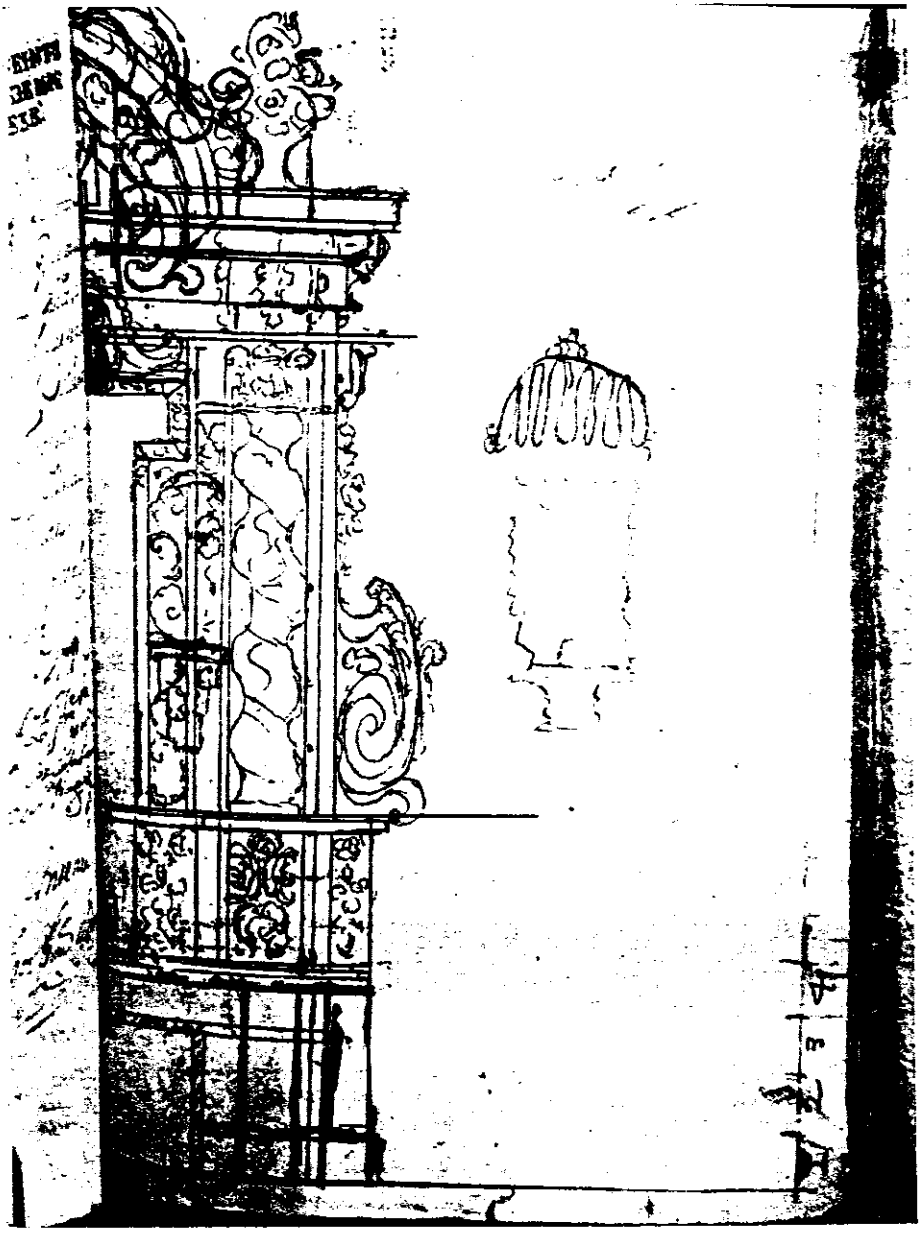

Boceto para el retablo del Cristo de la Ventana en la parroquia de San Vicente de Escalona.

Contrato firmado por Francisco Gallego para hacer el retablo del Cristo de la Ventana.

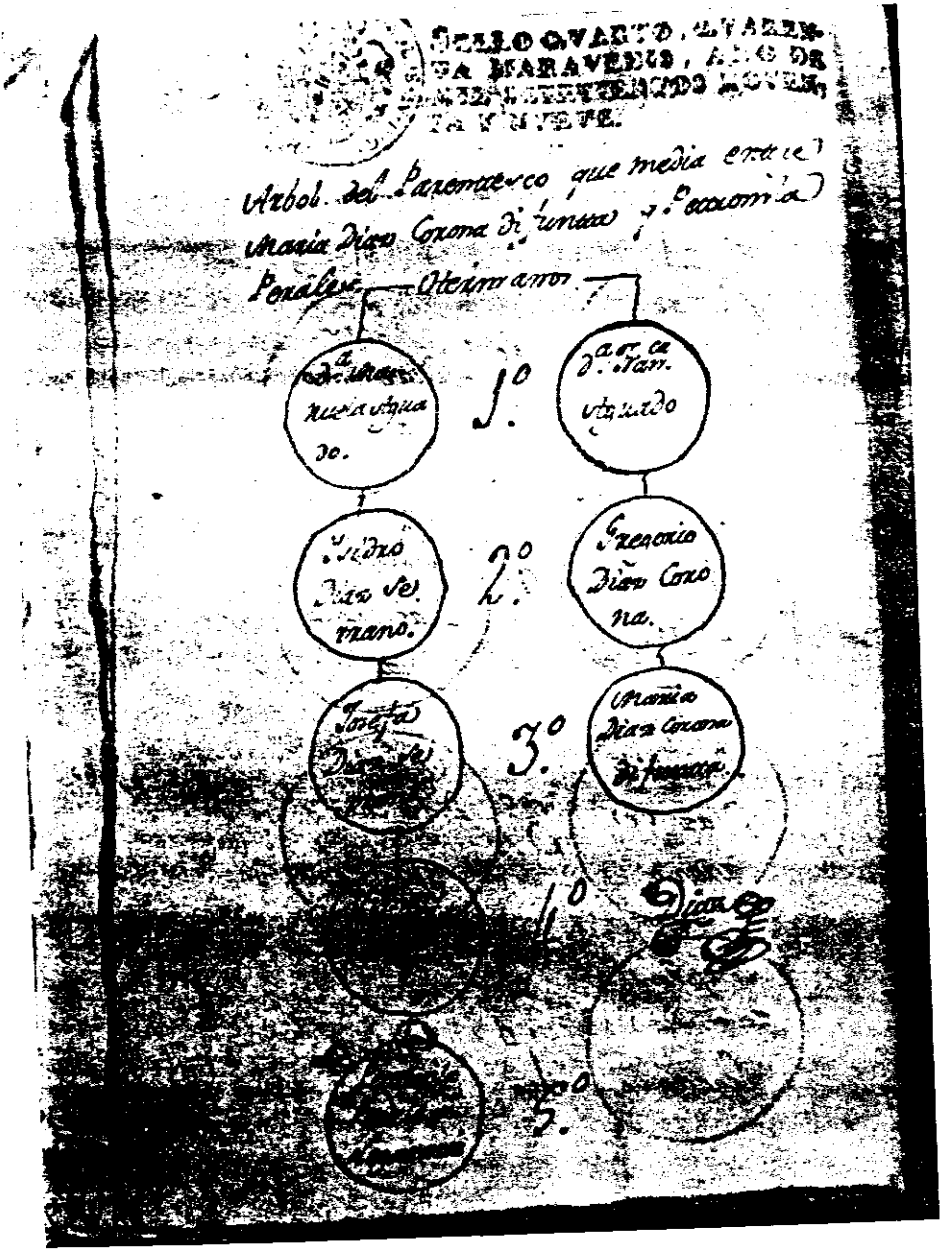

Arbol de parentesco entre María Díaz Corona y Petronila Perales, vecinas de Cedillo.

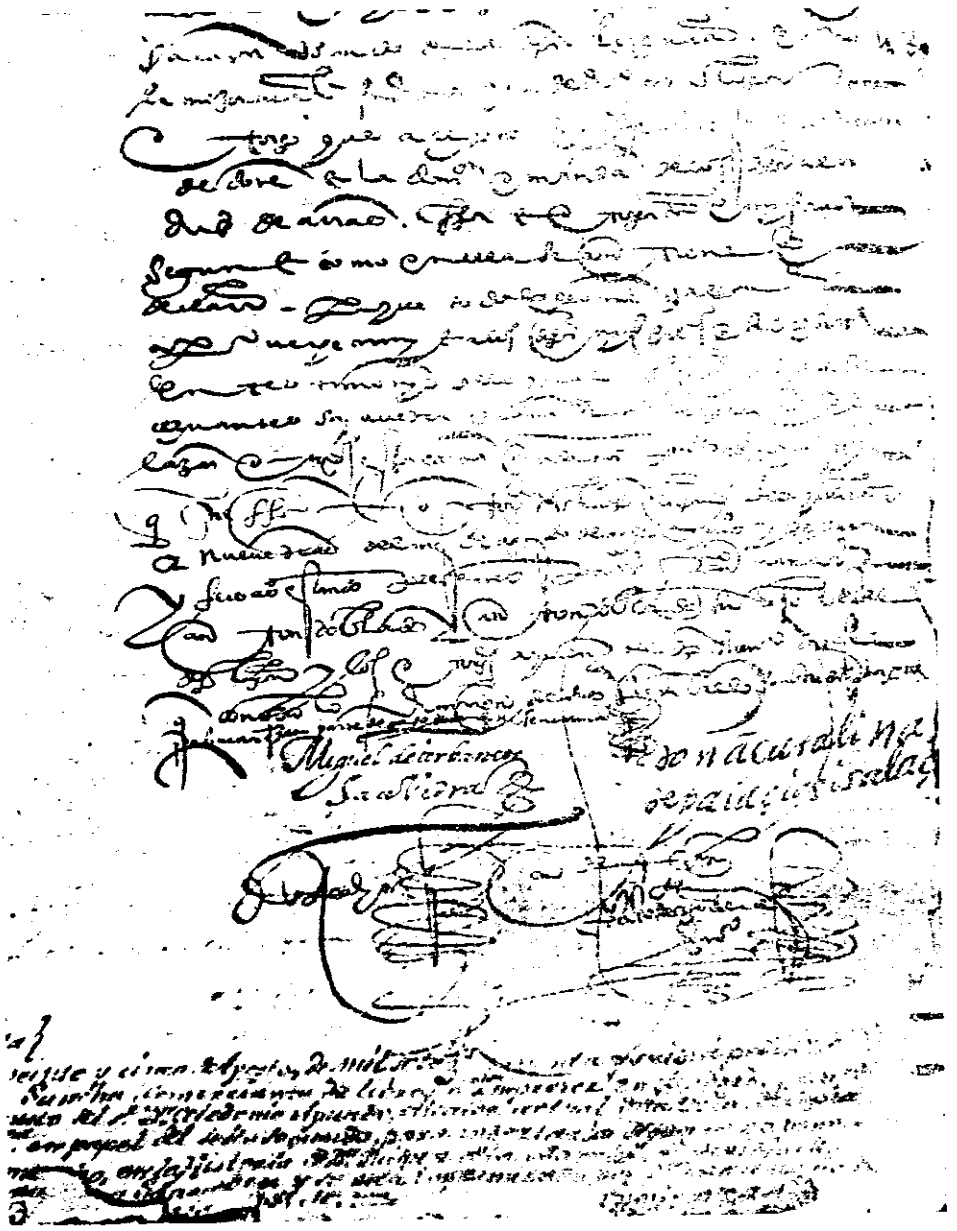

Dote de Miguel de Cervantes en favor de su mujer, doña Catalina de Palacios y Salazar.

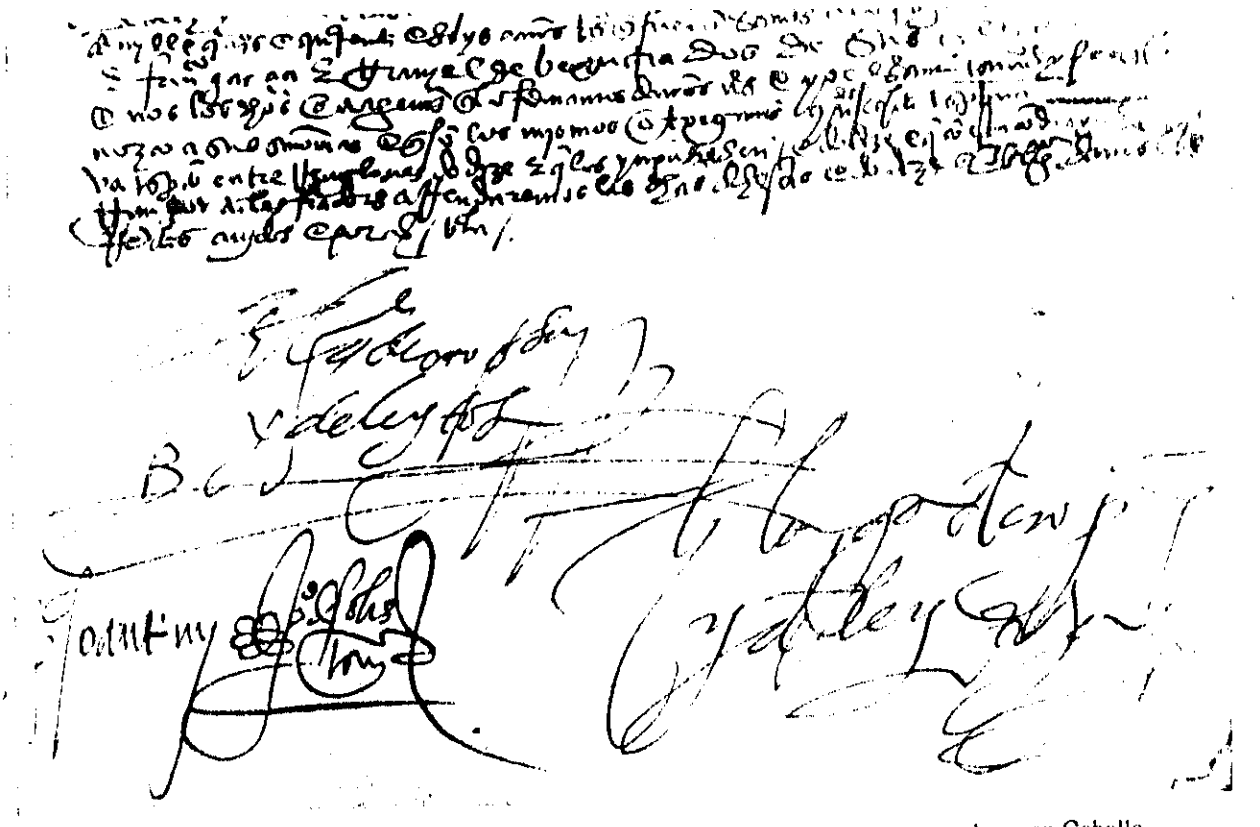

Firma de los condes de Oropesa y Deleitosa en una carta de poder dado a su mayordomo en Cebolla.

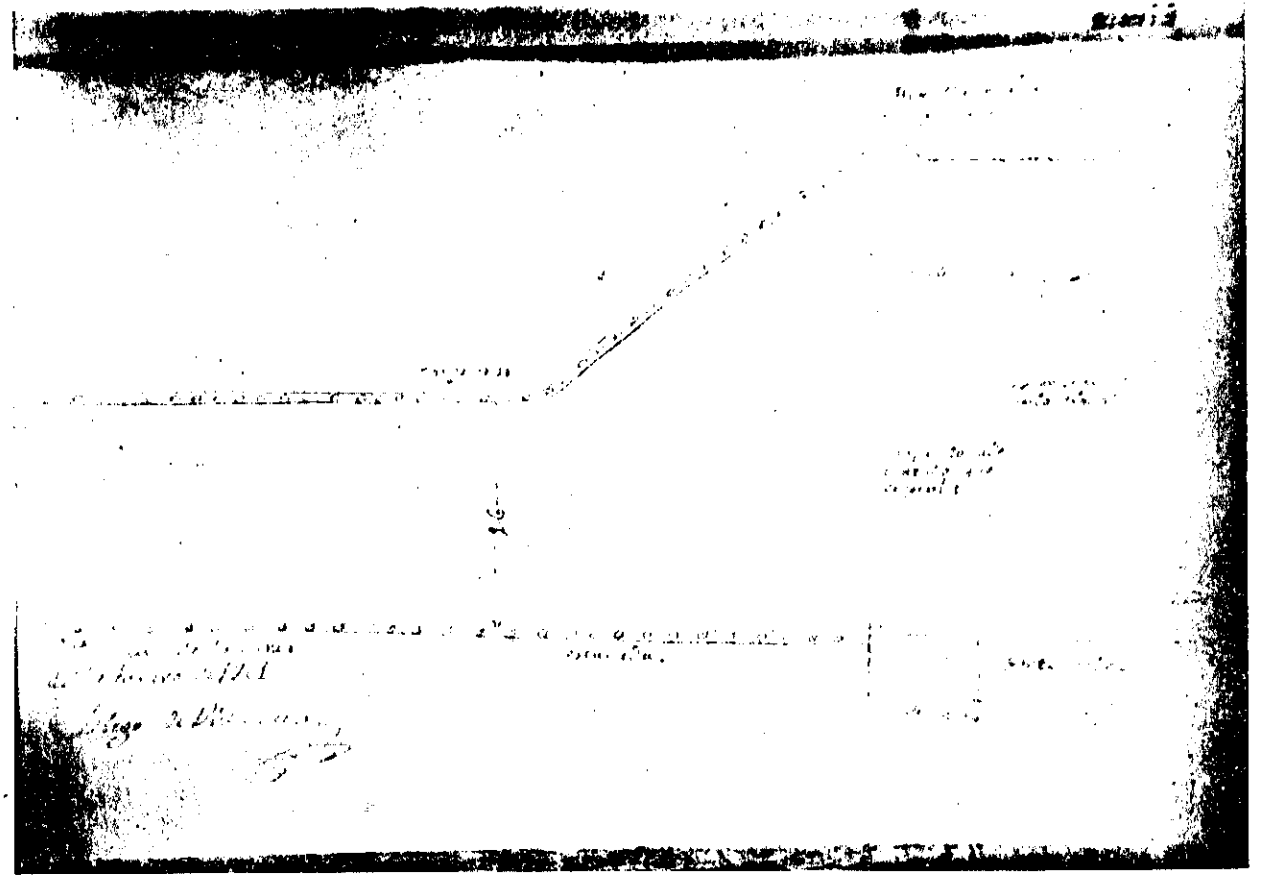

Plano del arquitecto Diego Villanueva para la reedificación de los molinos harineros de la ribera del Tajo en Santa Cruz de la Zarza.

Poder del escultor Juan Bautista Monegro para hacer el contrato del retablo del monasterio de San Francisco de Yepes.

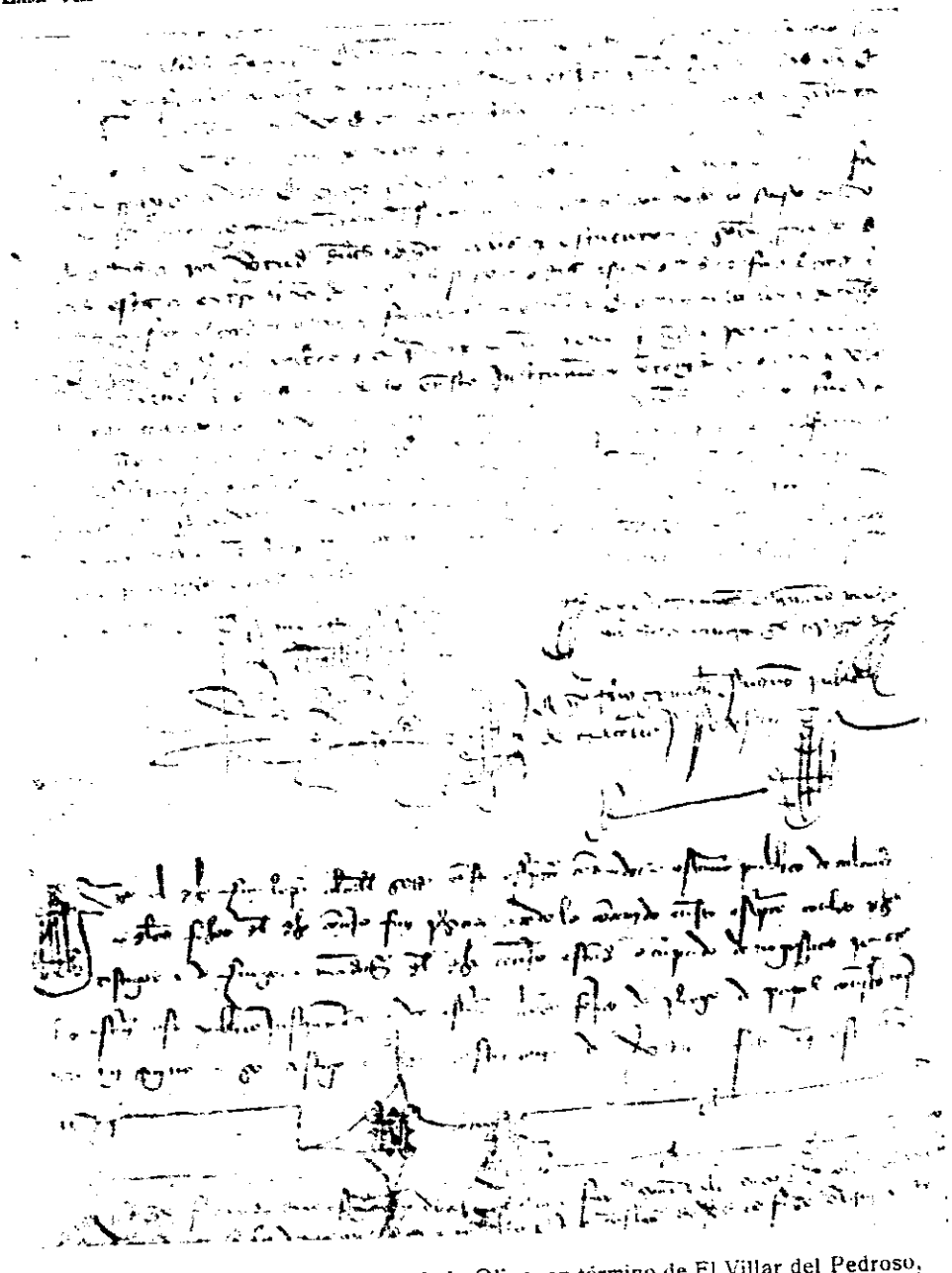

Título de posesión de la dehesa de la Oliva, en término de El Villar del Pedroso, perteneciente al conde de Oliva de Gaitán.

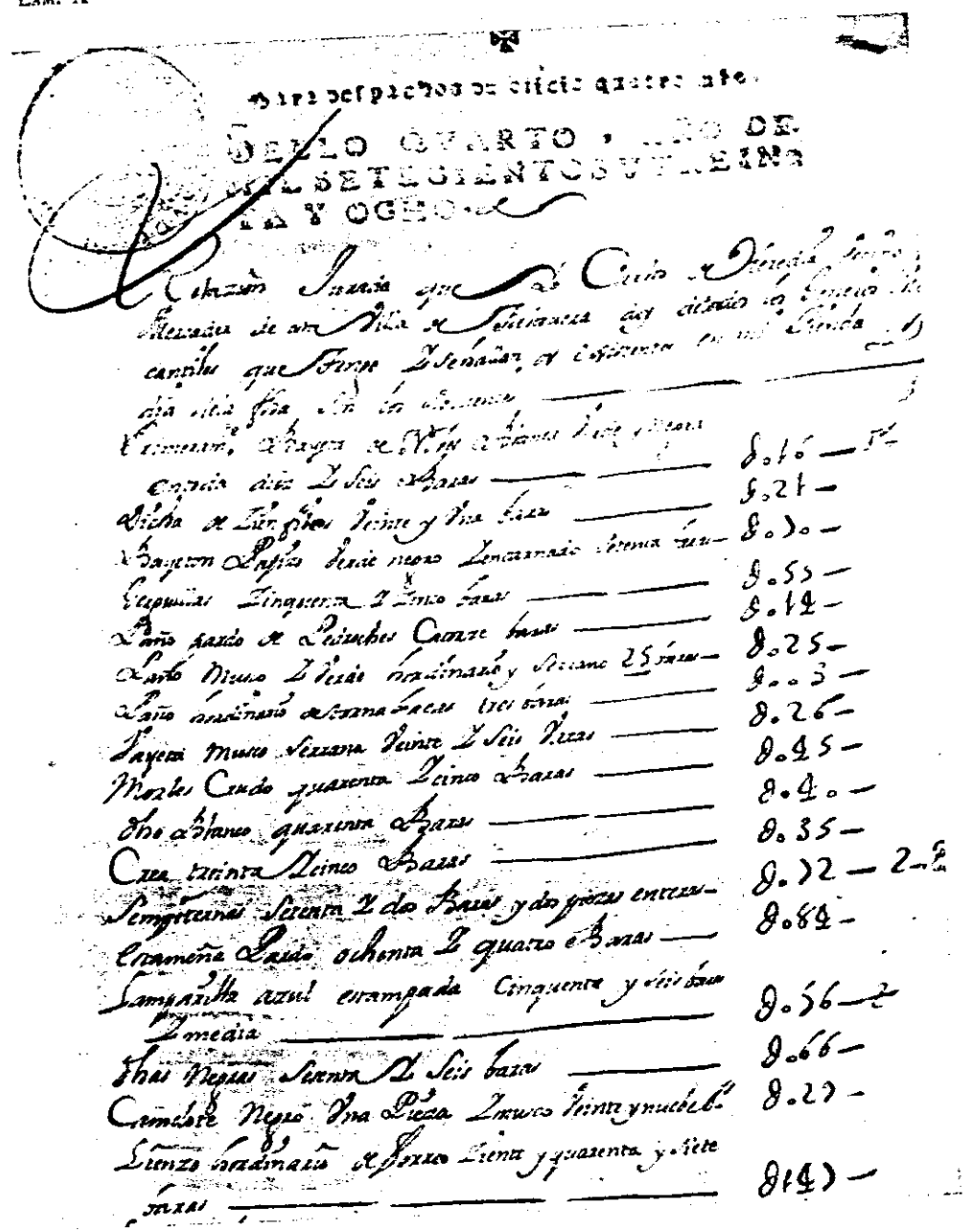

Relación jurada de un mercader de Talavera de la Reina.

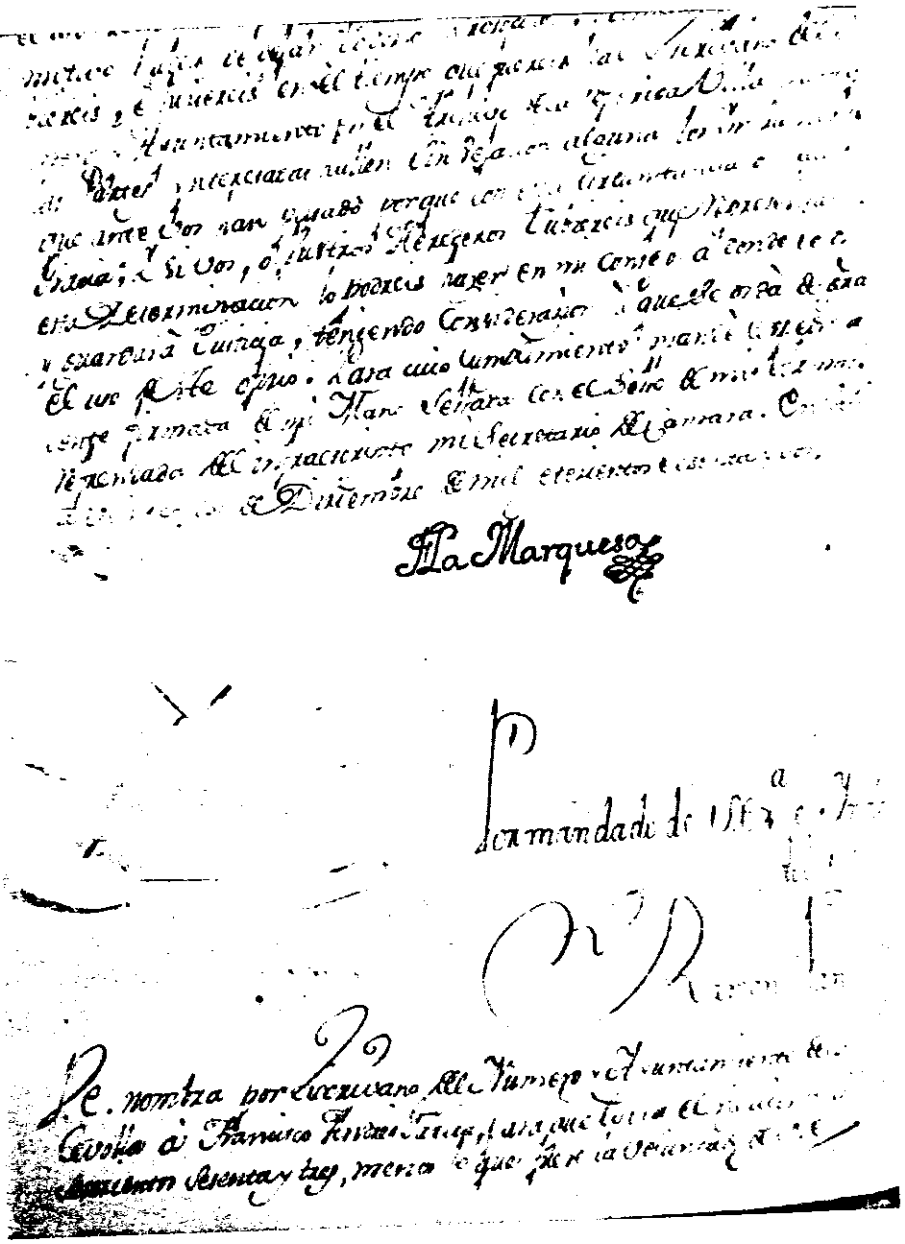

Firma de la marquesa de Villena en el nombramiento de escribano de Cebolla para el año 1763.

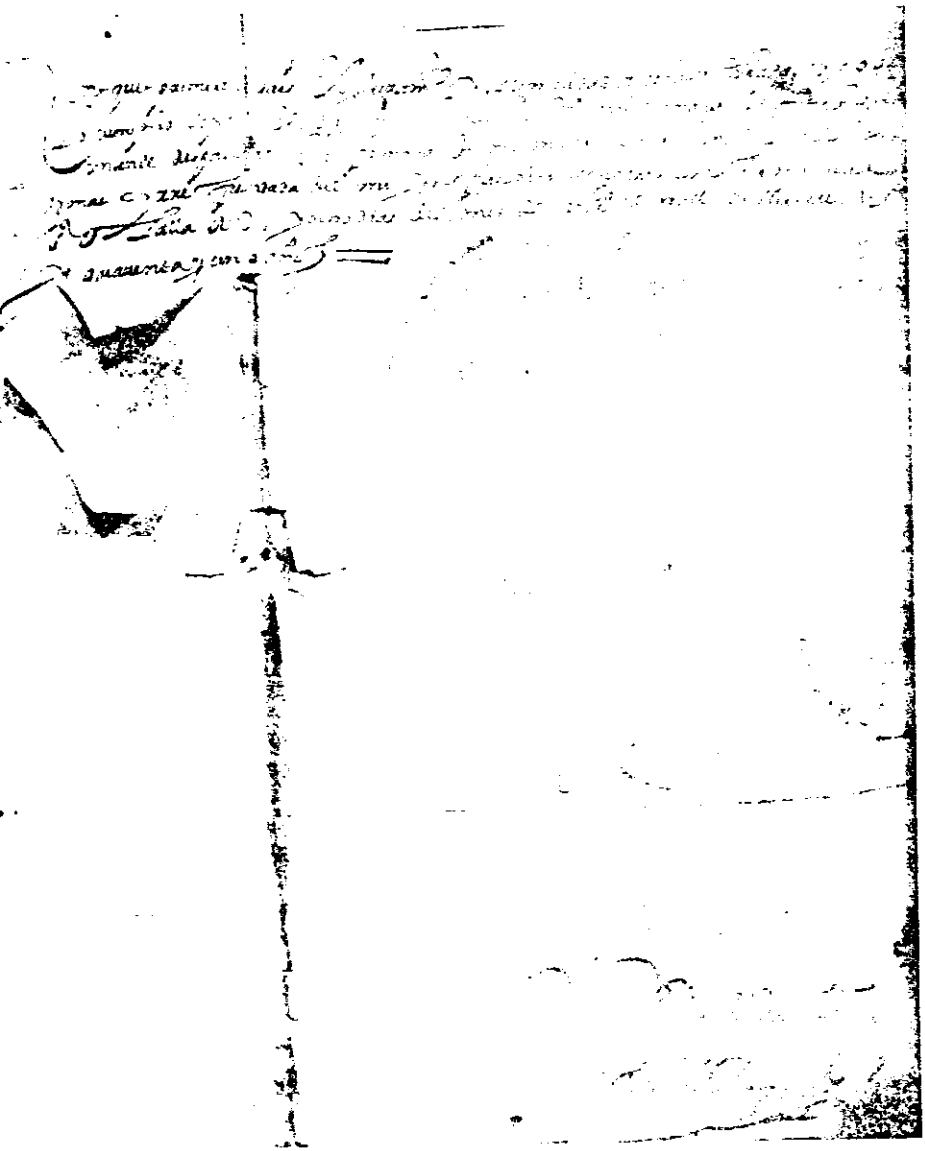

Firma del conde de Orgaz, señor de la casa de Mendoza, en el nombramiento de juez de residencia de la villa de Santaolalla y su tierra.

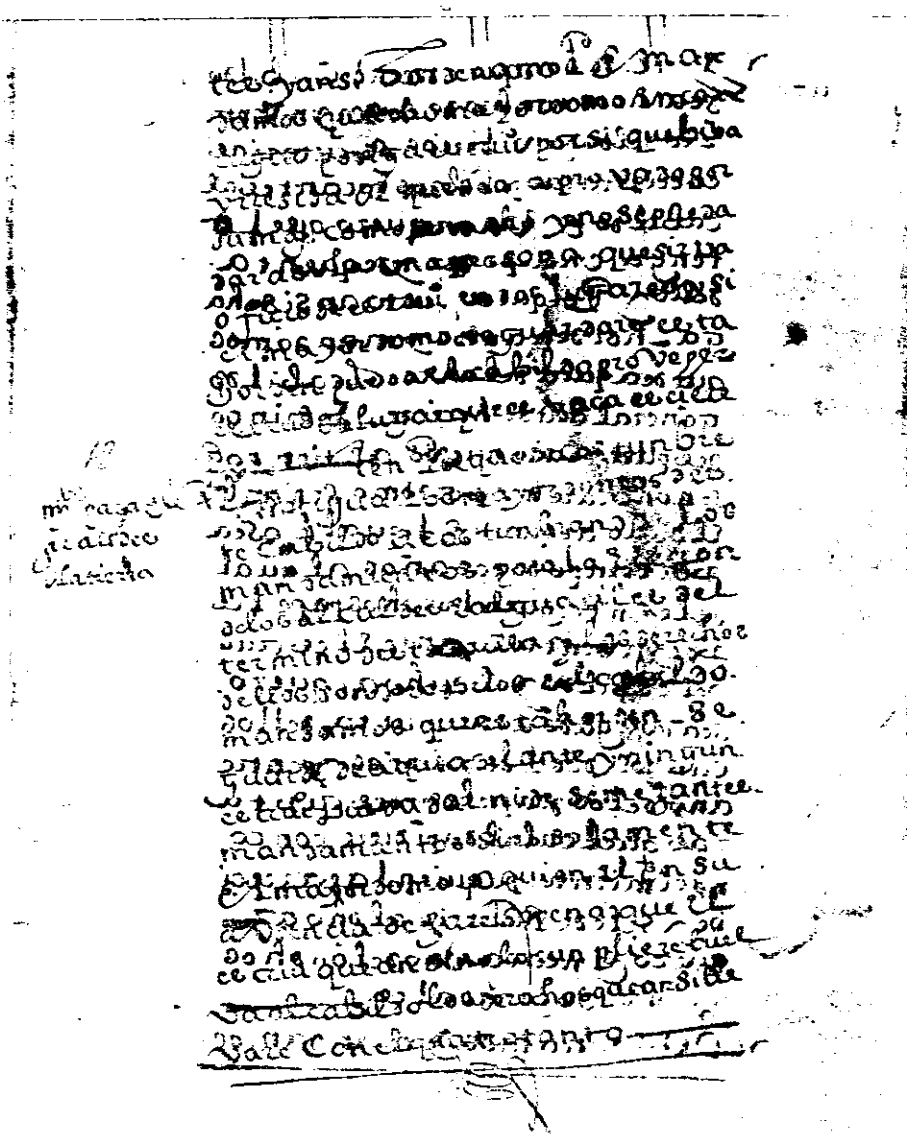

Ordenanzas del Cabildo de escribanos de Talavera del año 1592.

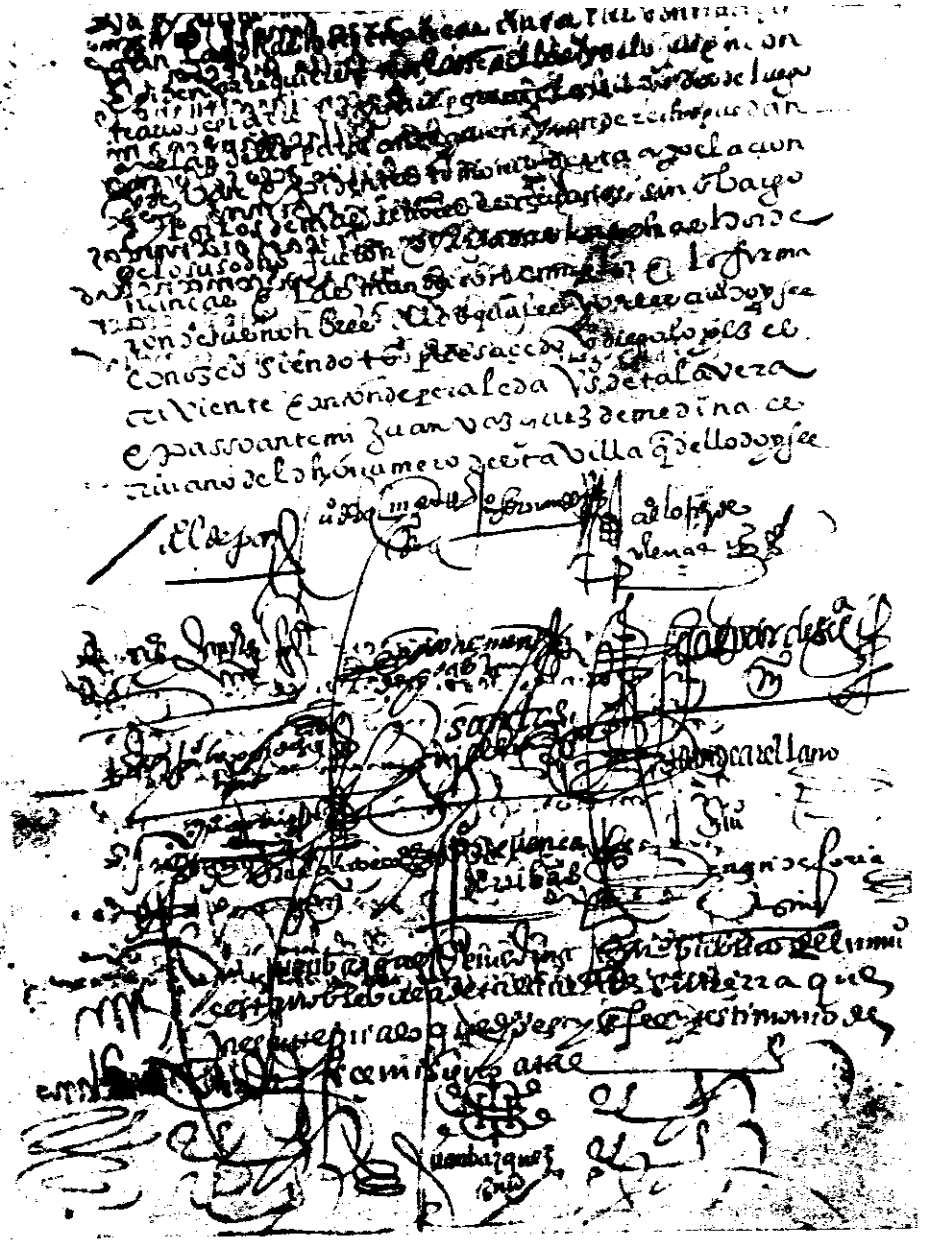

Firmas de los 14 escribanos que aprobaron las ordenanzas de 1592.

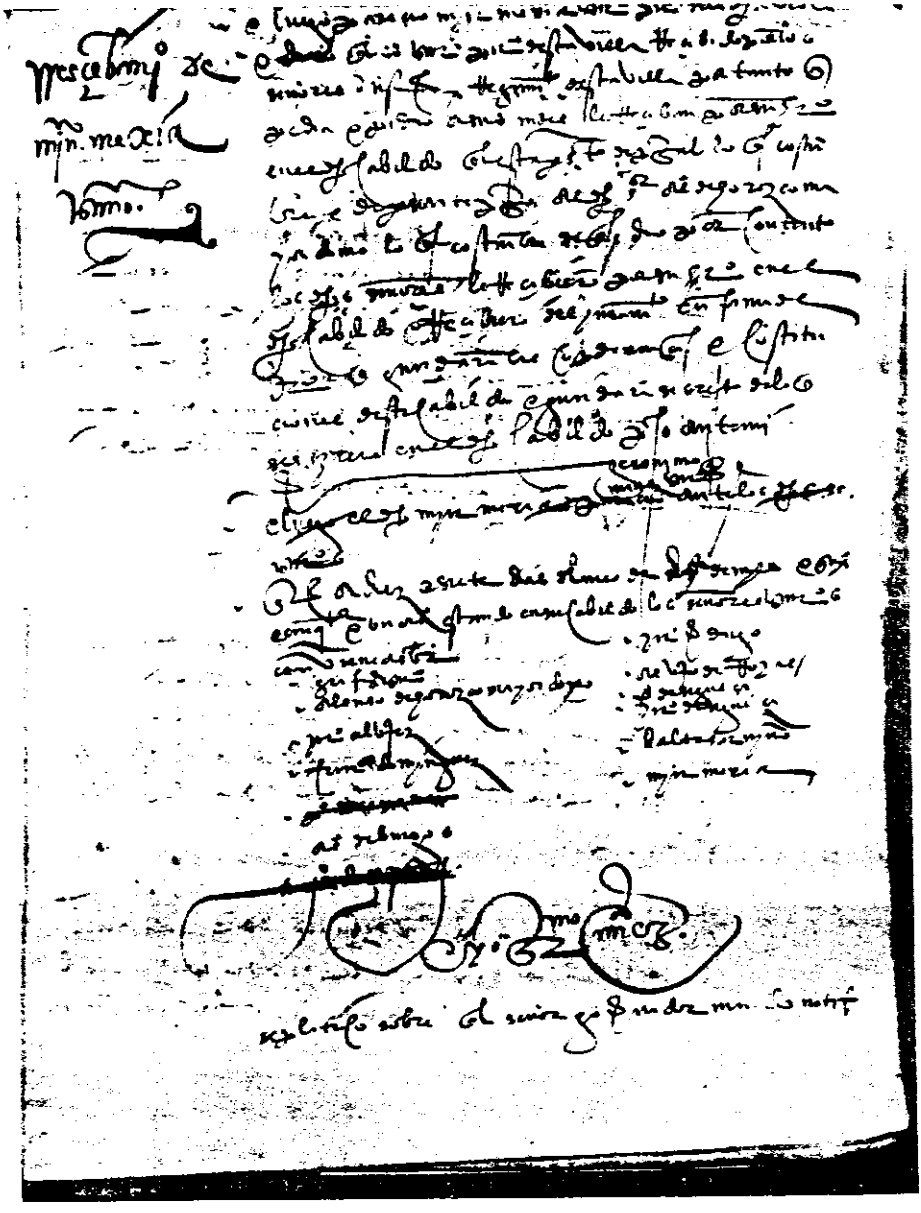

Recepción del escribano Martín Mexía como miembro del Cabildo de escribanos de Talavera.

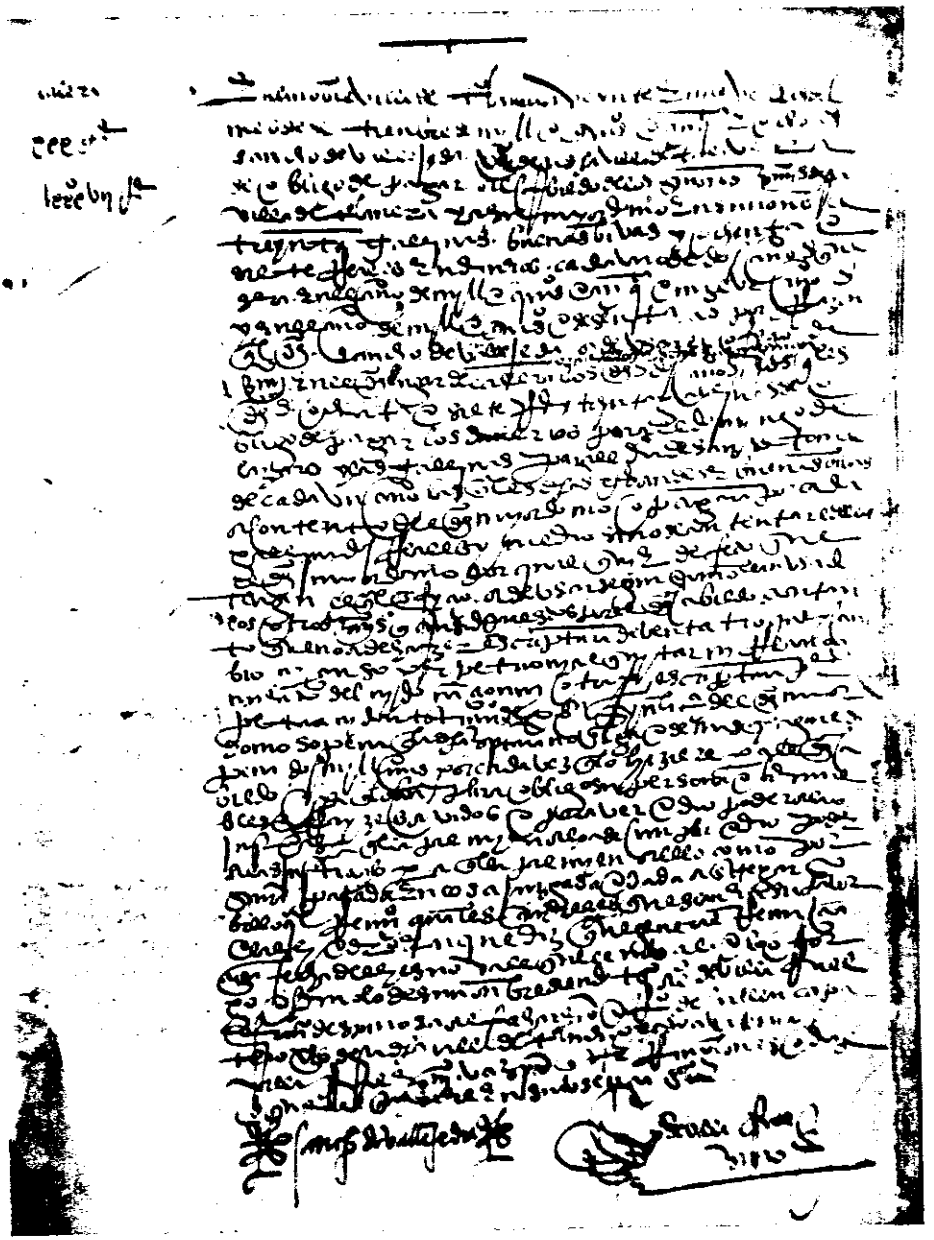

Escritura de obligación del escribano de Calera, con respecto al Cabildo de escribanos de Talavera.

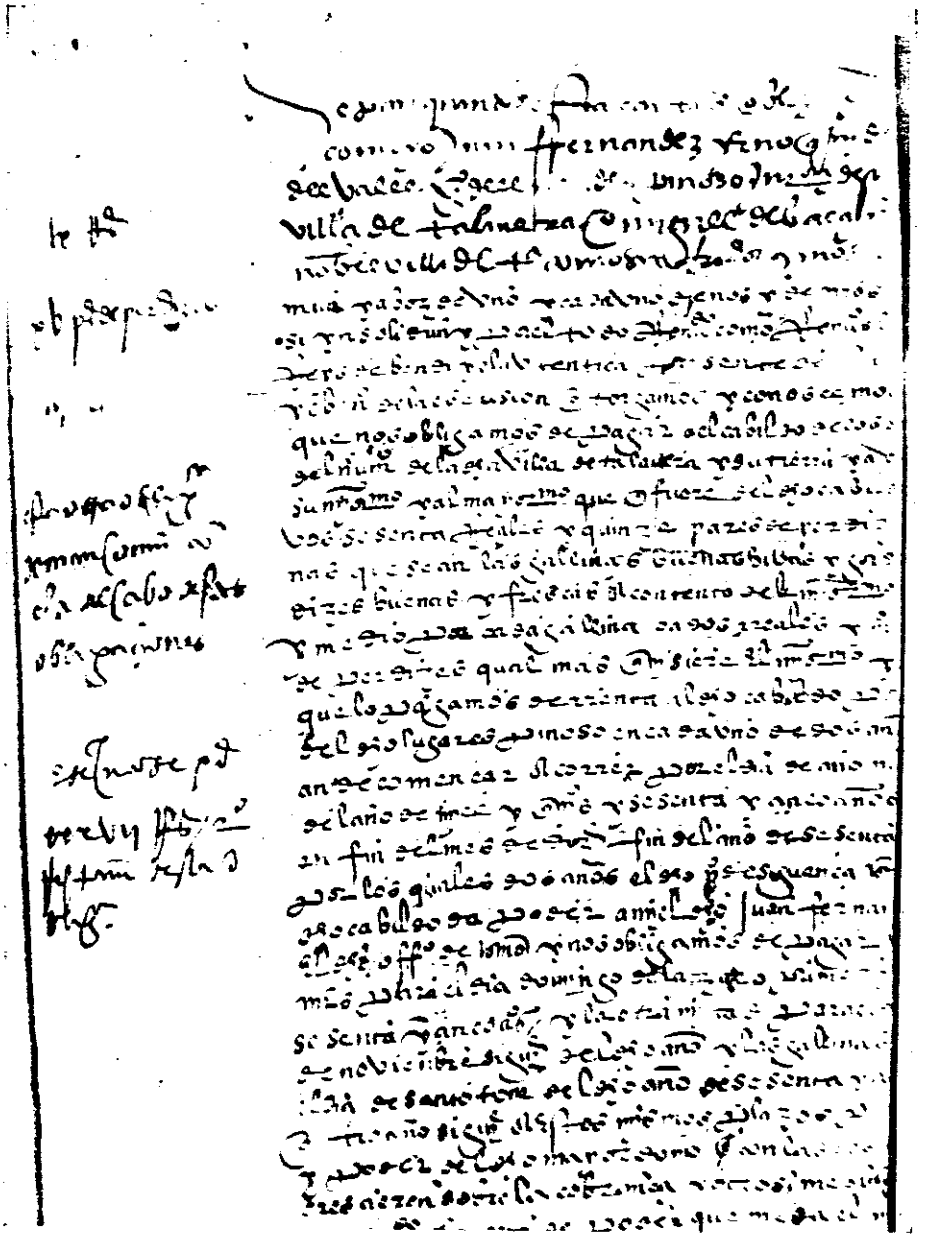

Escritura de obligación del escribano de Espinoso del Rey.

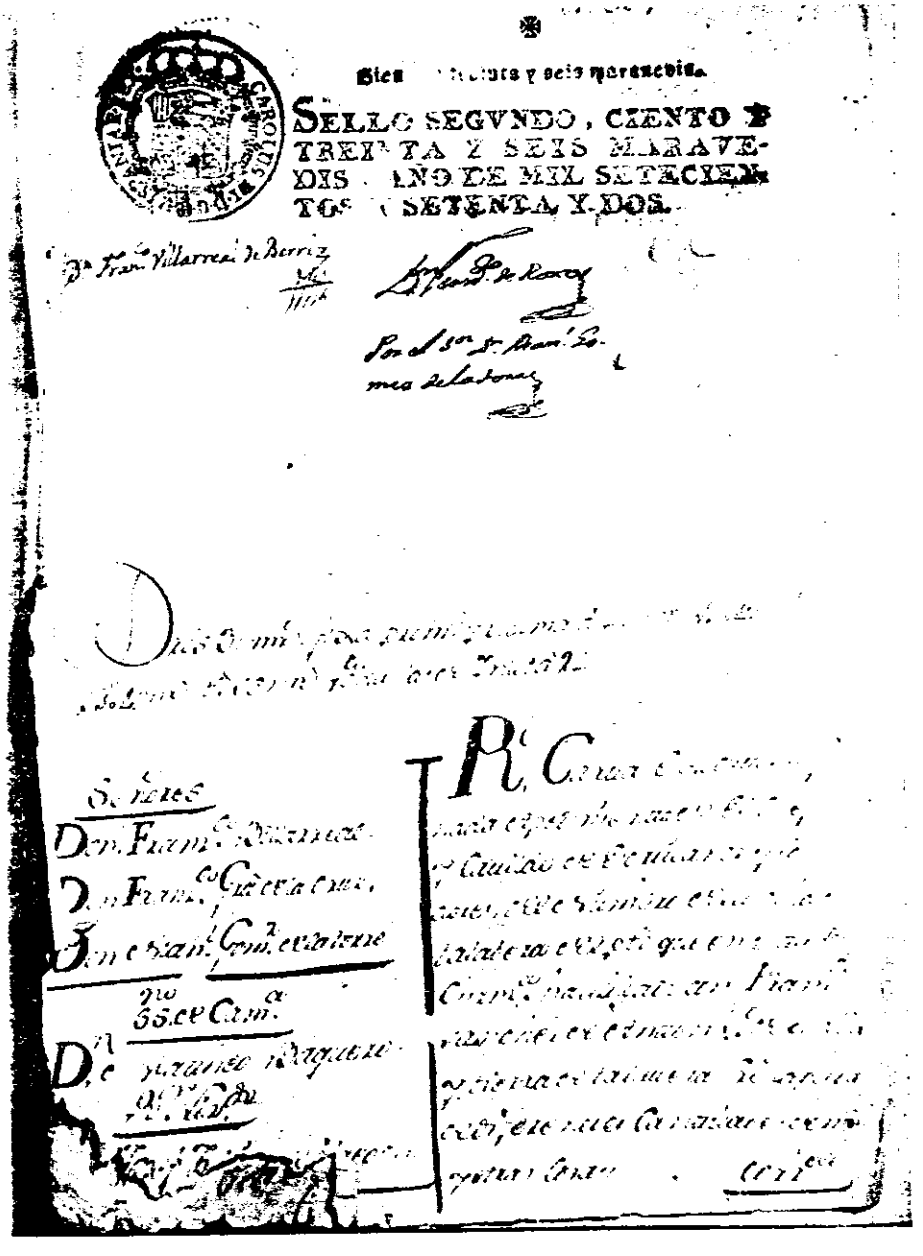

Ejecutoria, a petición del Cabildo de escribanos de Talavera, contra Francisco Sánchez de Antón, escribano de Gamonal, Chozas y El Casar.